

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y
POLICIA**

**PUERTO TURÍSTICO DEPORTIVO
ALCUDIAMAR
(871 CP/G)**

Í N D I C E

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art.- 1º	Objeto del Reglamento
Art.- 2º	Ámbito del Reglamento
Art.- 3º	Duración
Art.- 4º	Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus instalaciones
Art.- 5º	Aceptación del Reglamento
Art.- 6º	Aplicación del Reglamento
Art.- 7º	Normas de aplicación

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Art.- 8º	Dirección de la Zona Náutico Deportiva
Art.- 9º	Competencias y funciones del Director de la ZND
Art.- 10º	Inspección de la Autoridad Portuaria de Baleares
Art.- 11º	Obras y actuaciones a acometer

CAPÍTULO III

USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA

Art.- 12º	Uso de las instalaciones
Art.- 13º	Uso del puesto de amarre
Art.- 14º	Obligaciones de los usuarios
Art.- 15º	Derechos de los usuarios
Art.- 16º	Derechos específicos de los usuarios de amarres
Art.- 17º	Petición de servicio
Art.- 18º	Acceso a las instalaciones
Art.- 19º	Responsabilidad de los usuarios
Art.- 20º	Seguros
Art.- 21º	Prohibición de permanencia

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art.- 22º	Solicitud de reserva de los servicios
Art.- 23º	Escala de embarcaciones
Art.- 24º	Amarre y servicio. Funciones de la marinería

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

Art.- 25º	Traslado de las embarcaciones y operaciones a bordo
Art.- 26º	Presencia y localización de las tripulaciones
Art.- 27º	Apoyo en las maniobras y medios de amarre
Art.- 28º	Conexiones eléctricas.
Art.- 29º	Conservación y seguridad de las embarcaciones
Art.- 30º	Localización de actividades
Art.- 31º	Velocidad máxima de navegación
Art.- 32º	Circulación y estacionamiento de vehículos
Art.- 33º	Casos de emergencia
Art.- 34º	Vigilancia en la ZND
Art.- 35º	Enlace por radio
Art.- 36º	Facultades de reserva
Art.- 37º	Reparación de las embarcaciones
Art.- 38º	Derrame de productos químicos y carburantes
Art.- 39º	Utilización por vehículos, personas, etc.
Art.- 40º	Suministros
Art.- 41º	Animales domésticos
Art.- 42º	Prohibición de la venta ambulante
Art.- 43º	Otras prohibiciones
Art.- 44º	Servicio de practica

CAPÍTULO V

DAÑOS Y AVERÍAS

Art.- 45º	Ausencia de responsabilidad de la empresa concesionaria
Art.- 46º	Embarcaciones en peligro de hundimiento
Art.- 47º	Hundimiento de embarcaciones
Art.- 48º	Daños fortuitos
Art.- 49º	Daños a instalaciones y bienes adscritos a la ZND
Art.- 50º	Daños de barcos extranjeros
Art.- 51º	Riesgos de los propietarios
Art.- 52º	Responsabilidad de desperfectos o averías
Art.- 53º	Responsabilidad civil
Art.- 54º	Responsabilidad de la ZND. Suspensión de servicios
Art.- 55º	Deudas de clientes

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 56º	Representación de la empresa concesionaria
Art.- 57º	Domicilio
Art.- 58º	Prohibición de la cesión de los derechos de uso
Art.- 59º	Venta de embarcación, traspaso de negocio o de empresa
Art.- 60º	Tutela administrativa
Art.- 61º	Embarcaciones, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono por sus dueños y objetos perdidos
Art.- 62º	Armas
Art.- 63º	Seguridad Privada en la Zona Náutico Deportiva
Art.- 64º	Libro de registro

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art.- 65º	Tratamiento de residuos
Art.- 66º	Protección medioambiental
Art.- 67º	Normas de prevención de riesgos laborales

ANEXO I

**DE LOS LOCALES COMERCIALES, TERRAZAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES E
INSTALACIONES EN LA ZONA DE TIERRA**

Apto. 1º	Prescripciones generales
Apto. 2º	Prescripciones específicas
Apto. 3º	Prohibición de realizar modificaciones en los locales
Apto. 4º	Uso de terrazas
Apto. 5º	Ubicación de las terrazas
Apto. 6º	Solicitud de uso de las terrazas
Apto. 7º	Pago de la tarifa por uso de terrazas y base para la liquidación
Apto. 8º	Prescripciones de uso de terrazas
Apto. 9º	Horario de utilización de las terrazas
Apto. 10º	Potestad de la empresa concesionario y de la obligación de cumplimiento

ANEXO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Apto. 1º	Ámbito de aplicación del régimen económico
Apto. 2º	Mantenimiento de las instalaciones
Apto. 3º	Solicitud de servicios y prestaciones
Apto. 4º	Cálculo de tarifas
Apto. 5º	Prolongación de servicios
Apto. 6º	Retraso en los pagos
Apto. 7º	Garantías de pago
Apto. 8º	Ejecución de trabajos por el personal de la ZND
Apto. 9º	Reclamaciones

ANEXO III

**NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS
DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN SEGÚN EL TÍTULO CONCESIONAL**

Norma 1	Definición de tarifas
Norma 2	Normas generales
Norma 3	Servicios sujetos a tarificación
Norma 4	Normativa de cobro
Norma 5	Incorporación de nuevas tarifas
Norma 6	Revisión de tarifas
Norma 7	Incrementos de tarifas

ANEXO IV

TARIFAS VIGENTES

NORMA 1	Tarifas vigentes
NORMA 2	Actualización de tarifas

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1º: Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso, explotación, servicio y policía que regulan la utilización, aprovechamiento y explotación de cuantos elementos integran la concesión administrativa del Puerto Turístico Deportivo de ALCUDIAMAR, T.M. de Alcudia (Mallorca) aprobada por el Consejo de Ministros el 29 de julio de 1988, así como también la modificación, por ampliación de dicho plazo concesional, aprobada por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares (en adelante APB) de fecha 6 de abril de 2016.

Artículo 2º: Ámbito del Reglamento

El ámbito de aplicación de las siguientes normas generales, reglamento de explotación y policía y tarifas, es la Zona Náutico Deportiva (en adelante ZND) de la concesión que regenta ALCUDIAMAR, S.L.:

El presente Reglamento se aplicará:

- a) A las embarcaciones y artefactos que utilicen el área de flotación y en varada, además a todos los servicios que se presten a flote o en seco.
- b) A las personas, a los vehículos y otra maquinaria que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones, plataformas y servicios en tierra.
- c) A los usuarios de amarres, *locales comerciales, terrazas, pañoles y cualquier otra instalación o construcción integrante de la zona concesional.*
- d) A cuantas personas físicas o jurídicas realicen actividades de reparación, mantenimiento y/o apoyo de las embarcaciones que varen o amarren.

El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas Portuarias y del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto, así como de aquellas otras disposiciones que sean de aplicación dentro de la zona de servicio del puerto de Alcudia.

Artículo 3º: Duración

El presente Reglamento tendrá validez por tiempo indefinido en tanto subsista la concesión, pudiendo ser modificado, ampliado o corregido por ALCUDIAMAR, S.L. para su adaptación a las nuevas circunstancias que se pudiesen plantear, previa autorización de la Autoridad Portuaria de Baleares.

El Reglamento y en su caso, las posteriores modificaciones introducidas en el presente Reglamento, estarán a disposición de los usuarios de la ZND en las oficinas de ALCUDIAMAR, S.L., así como en su página web corporativa.

Artículo 4º: Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus instalaciones

La ZND a la que se refiere el presente Reglamento estará destinada, en la parte de mar, al tráfico marítimo de embarcaciones deportivas o de recreo. Y en la parte de tierra, al desarrollo y explotación de una zona industrial, lúdico-comercial, de servicios y turística.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, las instalaciones podrán ser utilizadas ocasionalmente por todo tipo de embarcaciones. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice las mencionadas instalaciones de la observancia de este Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

Todos los usos de los espacios portuarios de la ZND se ajustarán a lo señalado en el art. 72 (usos y actividades permitidas en el dominio público portuario) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercantes aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre (en adelante TRLPEMM) y a los autorizados en el título concesional.

De conformidad con el artículo 171 del TRLPEMM los buques de la Armada Española, los buques del Servicio de Vigilancia Fiscal y los que contemple la normativa en vigor, disfrutarán de libre acceso. Amarrarán, salvo causa justificada, en los puntos asignados por la Dirección quedando exentos de abonar la tarifa de amarre, aunque estarán obligados a abonar cualquier otro tipo de servicio que utilicen.

Artículo 5º: Aceptación del Reglamento

La utilización o acceso a las instalaciones que son objeto de la ZND, implica la aceptación del presente Reglamento de Explotación y Policía, sus posibles modificaciones, así como de las tarifas vigentes de los servicios y de sus reglas de aplicación.

Artículo 6º: Aplicación del Reglamento

Lo establecido en el presente Reglamento, lo es sin perjuicio de lo que se disponga en el régimen interior de la ZND, sin que pueda oponerse en ningún caso a la normativa Portuaria, a las instrucciones dictadas por la Dirección de la APB, a las cláusulas y condiciones anexas a la concesión y, en general, a la normativa de aplicación y previos los trámites y aprobaciones a que diera lugar.

Este Reglamento de Explotación y Policía tiene carácter vinculante, y los usuarios están obligados a su conocimiento, aceptación, y cumplimiento, en cuanto a norma rectora suprema de la Zona Náutico Deportiva

Artículo 7º: Normas de aplicación

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto y en toda su extensión en la legislación estatal, autonómica, local o internacional de aplicación.

CAPÍTULO II

DIRECCION DE LA ZONA NAUTICO DEPORTIVA, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 8º: Dirección de la ZND

La dirección de la ZND, su explotación y conservación estará a cargo de la persona que designe a tal efecto la concesionaria ALCUDIAMAR, S.L., la cual podrá llevarla a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente, pero conservando el concesionario el carácter de tal ante la Administración concedente a los efectos de sus derechos y obligaciones. ALCUDIAMAR, S.L. tendrá la obligación de aplicar el presente Reglamento, así como del cumplimiento de la legislación vigente, teniendo el derecho de desalojar de la ZND cualquier persona o embarcación que no cumpla con ello.

Las funciones técnicas y ejecutivas de la explotación y conservación serán ejercidas por el Director de la ZND, que será persona legalmente capacitada y nombrada por la empresa concesionaria. En el caso de que, por organigrama y necesidad de la ZND, exista la figura del Capitán de Puerto éste será nombrado por la Dirección de la ZND, al cual se le delegan todas las funciones técnicas y profesionales del funcionamiento operativo de la ZND.

Las solicitudes de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran deberán dirigirse a la Dirección de la ZND, quien señalará los lugares de atraque y varada y organizará la totalidad de los servicios que sus instalaciones puedan prestar.

Artículo 9º: Competencias y funciones del Director de la ZND

El cargo de director de la ZND recaerá en la persona del Consejero Delegado de ALCUDIAMAR, S.L. En caso de que en un futuro no existiera esta figura, el órgano de administración de ALCUDIAMAR, SL designará a la persona que deba ejercer las competencias y funciones del Director de la ZND.

Son competencias del Director:

- a) Las funciones de Policía y gobierno de la zona objeto de la concesión.
- b) La organización y gestión de los servicios administrativos de la Z.N.D., efectuando las oportunas liquidaciones en nombre de la concesionaria.
- c) La organización de los servicios relacionados con las obras, edificios, instalaciones y en su caso, señalización marítima; su reparación y mantenimiento.
- d) La organización general de la Z.N.D., de la circulación y accesos sobre los terrenos de la concesión, la aplicación de este Reglamento, y cuantas haga referencia a la gestión de la Z.N.D. y de todos sus servicios.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

- e) La dirección de la Z.N.D. y el mando de la seguridad que, en su caso, ejerzan las funciones de seguridad interior de la Z.N.D., que podrán tener carácter de guardias jurados con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia.
- f) La organización de eventos deportivos y culturales o de cualquier otra índole que se puedan organizar en la Z.N.D., con la previa autorización de la APB, y de la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca, en virtud de lo señalado en el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas., aprobado por R.D. de 62/2008, de 25 de enero.
- g) La mediación entre los usuarios y la empresa concesionaria, para todos aquellos asuntos que pudiesen surgir en el desarrollo de las actividades propias de la Z.N.D.

Para el cometido de sus funciones, el Director podrá delegar en el personal a sus órdenes las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, las de carácter administrativo y cualesquiera otras que estime conveniente, que siempre habrán de ser desempeñadas de acuerdo con las instrucciones que de él emanen y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

Las funciones de vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de este reglamento podrán ser llevadas a cabo por el personal de marinería o de vigilancia de la ZND.

En todas aquellas funciones que conciernan a la Autoridad Marítima o Portuaria, la Dirección de la ZND observará las instrucciones que de ellas emanen.

Son competencia del Capitán de Puerto, en su caso:

- a) Por delegación del Director de la Z.N.D., la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque, y desatraque, así como las mercancías y vehículos sobre los muelles, pantalanés, zona de carenado y servicios generales.
- b) El Capitán de Puerto observará que todo buque amarrado en el puerto se conserve en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad, dando debida cuenta de ello a la Dirección de la Z.N.D.
- c) Distribuir en cada momento la ubicación de los amarres, dentro del recinto, para una mejor operatividad de éste.
- d) Ordenar y regular las operaciones de movimientos de mercancías, vehículos y maquinaria en las zonas de servicios de la Z.N.D.
- e) Organizar, dirigir, y controlar las actividades del resto del personal de la Z.N.D. en lo relativo al desarrollo de sus propias funciones.
- f) Exigir a los armadores y patrones de embarcaciones, así como a industriales autorizados para desarrollar actividades dentro del recinto de la Z.N.D., la acreditación del cumplimiento por parte de unos y otros de la obligación de tener contratada una póliza de responsabilidad civil, en cumplimiento de la legalidad vigente en materia social y de prevención de riesgos laborales.

- g) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección de la ZND.
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales por el personal propio de la empresa concesionaria cuando desempeñe su labor en la ZND.
- i) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de Coordinación de Actividades Empresariales en Materia de Riesgos Laborales como empresario titular de la ZND, en aquellos casos en los que la empresa concesionaria actúe como empresario principal, en el desempeño de sus labores.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de Coordinación de Actividades Empresariales en Materia de Riesgos Laborales como empresario titular de la ZND, en el desempeño de sus tareas.
- k) Colaborar con la APB facilitando toda aquella información que sea necesaria para la liquidación de las correspondientes tasas.
- l) Velar por el cumplimiento de la recogida de residuos generados por las embarcaciones, tanto de desechos sólidos, como de aguas sucias y oleosas, disponiendo de las instalaciones de recepción adecuadas, siguiendo prescripciones emanadas del Convenio MARPOL

Artículo 10º: Inspección de la Autoridad Portuaria de Baleares

Corresponde a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares la supervisión del cumplimiento, por la empresa concesionaria, de las condiciones y prescripciones impuestas en el título concesional. En este sentido la Dirección de la ZND prestará la colaboración necesaria que facilite la Dirección de la APB su labor de Inspección y en general el desarrollo de sus funciones.

Lo dispuesto en el anterior apartado se entiende sin perjuicio de las facultades correspondientes a los distintos ramos de la Administración Pública en lo que hace referencia al ejercicio de sus potestades y funciones referentes a policía aduanera, gubernativa y de seguridad, régimen de tráfico marítimo y de transportes en general, policía y régimen de comercio interior, limitaciones y servidumbres de carácter militar o cualquier otra con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 11º: Obras y actuaciones a acometer

Cualquier obra que la Dirección de la ZND quiera acometer deberá contar con la autorización previa de la APB, sin menoscabo de cualquier otro permiso, licencia o autorización preceptiva que corresponda otorgar a otro órgano administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de la ZND podrá decidir sobre la realización de aquellas obras de carácter urgente- en las que se establece la necesidad de comunicación inmediata a la Autoridad Portuaria o actuaciones que sean necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro de la zona concesional, sin menoscabo de la previa obtención de los permisos, licencias y autorizaciones preceptivas, en especial los relativos a la APB.

CAPÍTULO III

USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA

Artículo 12º: Uso de las instalaciones

El uso de las instalaciones tendrá carácter público, salvo las limitaciones y prescripciones presentes o futuras impuestas por este Reglamento y las que se deriven del carácter restringido de parte de las mismas, según las condiciones exigibles a la concesión.

Artículo 13º: Prestación del servicio de amarre

Se entenderá por gestión de amarre de embarcaciones de recreo todas las acciones necesarias para poner a disposición de las embarcaciones los elementos necesarios para su conexión a la instalación de atraque y al correspondiente tren de fondeo, así como la utilización por las embarcaciones de las aguas incluidas en el espejo de agua objeto de la concesión, y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso y el amarre en el puesto de atraque, de manera que se proporcione el suficiente resguardo frente a los temporales y que se puedan realizar, con seguridad y calidad de servicio, las operaciones de embarque y desembarque de personas y enseres. También incluirá la estancia en los mismos de sus tripulantes y pasajeros, siempre conforme a los usos permitidos por el artículo 72 del TRLPEMM y la utilización de los muelles y pantalanes, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias fijas, dentro de la superficie objeto de la concesión.

Con el fin de optimizar y conseguir el máximo aprovechamiento público de la zona destinada al servicio de amarre objeto de concesión, y prestar el servicio al mayor número de usuarios que lo requieran, evitando la infrautilización del espacio público concesionado, se podrá modificar la manga de los amarres, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) No se supere la superficie total destinada al servicio de amarre.
- b) No se altere el porcentaje mínimo exigible para amarres de tránsito.
- c) No se disminuya el contenido de la prestación de dicho servicio.
- d) No se alterarán las condiciones de seguridad y las exigencias técnicas de sujeción al muelle o pantalán y al tren de fondeo y muerto de las embarcaciones.
- e) La modificación deberá notificarse de inmediato a la Dirección de la APB, estando a lo que esta determine.

El concesionario prestará el servicio de amarre a las embarcaciones que lo soliciten y cumplan los requisitos exigibles para ocupar un amarre en las instalaciones de esta concesión. En ningún caso, el concesionario puede ceder derecho alguno de ocupación de dominio público portuario estatal, ni ceder la ocupación o utilización de ningún puesto de amarre en favor exclusivo de un amarrista. En aquellos amarres destinados a embarcaciones de base y en periodos en los que estos no se utilicen, la Dirección del Puerto podrá autorizar su uso por embarcaciones en tránsito. En este

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

caso se entenderá que la tarifa de aplicación es la establecida para las embarcaciones de transeúntes.

Los amarres de la ZND quedan divididos en:

- a) Amarres de base, para las embarcaciones deportivas o de recreo de base, de acuerdo con la definición establecida en el art. 230 del TRLPEMM y en los Pliegos de Bases y Condiciones de la concesión (aquéllas que tienen autorizada su estancia en el puerto por período igual o superior a seis meses).
- b) Amarres de tránsito, destinados al resto de embarcaciones deportivas o de recreo, según definición recogida en el citado art. 230 del TRLPEMM y en los Pliegos de Bases y Condiciones de la concesión (aquéllas que tienen autorizada su estancia en el puerto por un período limitado, inferior a seis meses).
- c) Amarres sociales: Son aquellos amarres, situados en el pantalán número uno, destinados a embarcaciones de eslora no superior a ocho metros y no dedicadas a chárter náutico o cualquier actividad comercial, en los que se aplicará una tarifa super reducida en los términos y condiciones en que apruebe la Autoridad Portuaria. A los efectos de cumplir la condición de eslora no superior a ocho metros, no computarán los elementos desmontables que puedan quitarse sin afectar a la integridad estructural de la embarcación, tales como delfineras, baupreses, plataformas, etc., sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta a los efectos del abono de la tarifa por el uso del amarre.

Los puestos de amarre se destinarán exclusivamente a embarcaciones de recreo dedicadas a la navegación, quedando expresamente prohibida la ocupación con embarcaciones-restaurantes o discotecas fijas.

La documentación de las embarcaciones con base en el Puerto Deportivo deberá estar a disposición del mismo mediante fotocopia o soporte digital y en concreto se deberá entregar la siguiente:

- Si el titular de la embarcación es una persona física: D.N.I. o pasaporte y número de identificación fiscal y, además, domicilio a efectos de notificaciones que, en la medida de lo posible para el titular, deberá ser de correo electrónico. Tratándose de un residente fuera de España, si no designa dirección de correo electrónico deberá designar dirección de correo postal en territorio español y persona autorizada para actuar en su nombre. En la autorización, que deberá constar por medio fehaciente, deberá constar la prueba de la aceptación por parte del autorizado.
- Si el titular fuera una persona jurídica: escritura de constitución de la misma debidamente inscrita en el Registro que corresponda y certificación actualizada acreditativa de los socios que la componen, en la que conste el porcentaje de participación de cada uno de los socios en el capital de la entidad. También deberá constar el título que acredite la representación social de la entidad que deberá estar vigente.
- Documentación acreditativa de las características técnicas de la embarcación: Hoja de Asiento y Certificado de Registro Marítimo Español y permiso de navegación vigente.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

- Contrato del seguro obligatorio para embarcaciones de recreo o deportivas, de conformidad con lo establecido en el R.D. 607/1999 de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (o legislación que lo modifique, corrija, amplíe o sustituya en el tiempo). Esta documentación deberá ir acompañada por el último recibo de la póliza asegurada concertada por el armador/propietario de la embarcación.
- Certificado de navegabilidad o certificado de inscripción con inspección de reconocimiento vigente para todas las embarcaciones.

Para embarcaciones de bandera extranjera se aportará, por exigencia sin ser requisito que emane de la Dirección General de la Marina Mercante sino imposición de la Autoridad Portuaria, certificado de reconocimiento e inspección, equivalente al certificado de navegabilidad, emitido por Entidades Colaboradoras de Inspección reconocidas por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento, (inspección en seco del casco y del equipo, maquinaria principal y auxiliar, palos y jarcia, instalación eléctrica, equipo de radiocomunicaciones, equipo de salvamento, equipo contra incendios, material náutico, luces de navegación, equipo de fondeo), actualizándose cada cinco años como máximo para embarcaciones iguales o mayores de 6 metros. Este certificado quedará, en todo caso, fuera del ámbito del Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar, y se determinan las condiciones que deben reunir las Entidades Colaboradoras de Inspección.

- Fotografías en las que se observen en ambas amuras de la embarcación el indicativo de matrícula, si fuera preceptiva según Ley. También deberá aparecer en dichas fotografías el nombre de la embarcación.

El titular de la embarcación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento. Los puestos de amarre objeto de la concesión son todos de carácter público, sin que pueda existir ninguna titularidad privada sobre el citado puesto de amarre, ni sobre su explotación, ni ningún derecho privado sobre el dominio público ocupado por ningún puesto de amarre.

La explotación de los puestos de amarre en concesión corresponde exclusivamente al concesionario, sin que pueda cederse, arrendarse o alquilarse total o parcialmente ni la concesión ni la explotación.

Otro tipo de servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el dominio público serán totalmente optativos para el usuario, titular de la embarcación. La facturación de estos servicios no precisará autorización previa de la APB, aunque el concesionario deberá comunicar a la APB el listado de tarifas aplicable y sus modificaciones puntuales, para su conocimiento general.

Todos los servicios prestados por el concesionario y autorizados por el título concesional, darán derecho a percibir del usuario la correspondiente tarifa aprobada por la APB.

Artículo 14º: Obligaciones de los usuarios

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

Todos los usuarios estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento, el cual estará a su disposición en las oficinas de ALCUDIAMAR, S.L. Dicho Reglamento podrá ser editado en varios idiomas, prevaleciendo el texto en castellano, en caso de discrepancia. La concesionaria queda facultada para suspender los servicios a los usuarios que incumplan las condiciones de este Reglamento.

Son obligaciones de los usuarios de la zona concesional:

- a) Respetar las instalaciones generales.
- b) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, sin provocar desperfectos ni averías en los mismos, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen al puerto o a otros usuarios. En todo caso, cualquier obra o equipamiento a disponer deberá ser previamente autorizado por la concesionaria.
- c) Observar y cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento, así como las emanadas por la concesionaria, el Director o por las autoridades competentes.
- d) Permitir al personal de la empresa concesionaria y al de las autoridades competentes que, por causa justificada, inspeccionen y/o entren a los puestos de atraque y a las embarcaciones. Asimismo, y por la misma causa, permitir al citado personal la inspección de los accesorios, locales, terrazas, pañoles y cualquier otro tipo de instalación, construcción, u objeto propiedad del usuario, o lugar en el que se encuentre en la instalación. En todo caso se considerará causa justificada cuando se haga referencia a la seguridad de la embarcación, a la seguridad de la instalación y/o a la seguridad de las personas.
- e) Permitir, al personal de la concesionaria y al de las autoridades competentes, la inspección de la documentación de identificación de personas, embarcaciones, empresas, vehículos y accesorios que accedan o utilicen superficie de la ZND.
- f) Comunicar a la Dirección de la ZND los planes de navegación para poder determinar las fechas o periodos en que quedarán los amarres libres. Sólo la concesionaria podrá ceder temporalmente dichos amarres libres, aplicando las tarifas correspondientes a amarres de tránsito. En cualquier caso, se deberán comunicar los períodos de ausencia o varada superiores a una semana, informando de la fecha aproximada de regreso, a fin de que el concesionario pueda disponer del adecuado uso de la prestación del servicio de amarre a las embarcaciones usuarias de la instalación náutica.
- g) Comunicar y facilitar a la Dirección de la ZND documentación de todo tipo con referencia a las embarcaciones y tripulaciones con base o en tránsito y, de igual modo, a los negocios y su personal de servicio que se establezcan en la zona sujeta a concesión.
- h) El pago de las contraprestaciones económicas correspondientes por los servicios recibidos o utilizados.
- i) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios de la zona concesional, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos, siendo por cuenta

y cargo del usuario el importe de las reparaciones e indemnizaciones a satisfacer.

- j) Facultar al titular de la concesión para reparar cualquier daño causado por el usuario, o demoler o desmontar cualquier obra o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario.
- k) No subarrendar o subceder sus derechos a ningún tercero, en su totalidad o en parte.
- l) No abandonar las instalaciones sin liquidar las facturas emitidas por los diferentes servicios recibidos.
- m) Cumplir con la normativa y las Ordenanzas Portuarias.

Asimismo, se podrá acordar por parte de la Dirección de la ZND la suspensión de los servicios y/o denegar el acceso a la instalación, durante el plazo que se estime oportuno, a aquéllos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo contemplado en este Reglamento.

Artículo 15º: Derechos generales de los usuarios

Los usuarios de las instalaciones de la ZND ostentarán los derechos que les otorguen la normativa de aplicación, el título concesional, con sus condiciones y cláusulas anexas, las normas e instrucciones que al efecto dicte la Administración competente, a la normativa y las Ordenanzas Portuarias, la normativa y las órdenes internas del ALCUDIAMAR, S.L. o del Director de la ZND, el presente Reglamento y el contrato de prestación de servicios en esta ZND a favor del usuario, que debe ser suscrito y mantenerse en vigor.

Artículo 16º: Derechos específicos de los usuarios de amarres

Todos aquellos usuarios de derechos de uso de la prestación del servicio de amarre podrán hacer uso de las diversas instalaciones en la ZND para el desembarque, estancia provisional y embarque de pasajeros, mercancías, pertrechos y otros elementos, previa autorización de la Dirección de la ZND, cumpliendo este Reglamento y con la obligación de proceder al abono de las tarifas correspondientes, si son de aplicación.

Los derechos que les corresponden vienen definidos en las normas y documentos descritos en el artículo anterior, y en lo recogido en el correspondiente contrato del derecho de uso de la prestación del servicio de amarre, suscrito entre ALCUDIAMAR, S.L. y el propietario de la embarcación a la que se presta el servicio.

En todo caso, tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Amarrar las embarcaciones en los puestos de amarre asignados, haciendo uso de los elementos que los integran.
- b) Practicar el embarque, desembarque y depósito provisional de materiales, mercancías, vehículos, víveres y enseres, previa autorización de la Dirección de la ZND y abonando las tarifas a que hubiese lugar, si procede.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

- c) Conectar con las redes de energía eléctrica y agua potable en la toma prevista para tal fin en el amarre asignado, con el abono de las tarifas correspondientes si estuvieran individualizadas por usuario.
- d) Utilizar los medios de recogida de residuos dispuestos por la Dirección de la ZND para descargar los residuos generados por las embarcaciones (desechos sólidos, aguas sucias y residuos oleosos), siguiendo las prescripciones emanadas del Convenio MARPOL.

Artículo 17º: Petición de servicio

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta la ZND, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección de la misma, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio.

Para los amarres de base definidos en el artículo 13, en las oficinas del concesionario se habilitará digitalmente un Libro de Lista de Espera en el que se irán registrando por riguroso orden cronológico las solicitudes de amarre que los peticionarios vayan presentando, siendo la prelación de los barcos inscritos por el orden de inscripción referido, según la fecha de la solicitud y de la más antigua a la más moderna. Dicha prelación deberá operar siempre dentro de la misma categoría de embarcación, según su manga y eslora, y puestos correspondientes que estén disponibles.

A la solicitud de inscripción en dicho libro se deberá adjuntar toda la documentación a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento. En caso de no adjuntarse, la solicitud se tendrá por no hecha, y en caso de que la documentación se aporte o acabe de completar en fecha posterior, la fecha de solicitud que contará será la de recepción del último de los documentos.

Una vez confirmada la disponibilidad del amarre a asignar, el titular de la solicitud dispondrá de una semana para ocupar el puesto asignado. Por razones justificadas dicho plazo podrá ser prorrogado una o más veces. Si no lo ocupa, perderá su derecho que pasará al siguiente que corresponda según el Libro de Lista de Espera.

Artículo 18º: Acceso a las instalaciones

El acceso a la ZND y sus instalaciones por tierra será público para la ZND donde se prestan servicios comerciales, salvo en las instalaciones que necesiten considerar especiales condiciones de seguridad (varadero), donde éste estará limitado a los usuarios de las instalaciones náuticas que en él se establezcan y a las personas debidamente autorizadas. Ello sujeto siempre a las limitaciones que la Dirección de la ZND considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios, sus embarcaciones y sus bienes, o de acuerdo con las prescripciones concesionales o las indicaciones de la autoridad competente. También podrá restringirse el acceso a los vehículos en ciertas zonas con el fin de obtener un mejor aprovechamiento y comodidad de las personas.

Por parte de la Dirección de la ZND se dará en la entrada de la concesión la debida publicidad a las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando éste se juzgue conveniente.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

Toda arribada forzosa por temporal, avería mayor, accidente a bordo, etc., deberá justificarla el capitán o patrón de la embarcación ante la Dirección de ZND y ante la Dirección de la APB, siendo esta autoridad la que estime si concurren las circunstancias para calificarla como tal (pudiendo ésta solicitar los informes específicos que estime oportunos, en el ámbito de sus competencias, a Capitanía Marítima). En el supuesto de que dicha autoridad estime que no cabe calificarla de arribada forzosa, la Dirección de la ZND podrá obligar a la embarcación a abandonar las aguas de la concesión.

En el caso de que entrase en las instalaciones una embarcación que no hubiese sido autorizada previamente o que a posteriori se le denegase la estancia, deberá abandonarlas inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes. En todo caso, y con independencia del parte que la Dirección de la ZND traslade a la autoridad competente y de la actuación de la misma, se considerará que, a efectos del devengo o utilización de las instalaciones, le será de aplicación la tarifa máxima con un incremento del 100% por cada día que dure la estancia, incluso el primero, hasta que la tarifa sea el quíntuplo de la máxima. Si pasado este período máximo inicial, sigue en la instalación ocupada, procederá utilizar las medidas previstas en la legislación pertinente para el desalojo de la embarcación y la reclamación a sus titulares o representantes de las oportunas responsabilidades, penalidades, indemnizaciones y actuaciones subsidiarias que proceda establecer.

De todas formas, la Dirección de la ZND podrá negar el acceso a las instalaciones de la concesión a las embarcaciones, personas, vehículos o empresas que no cumplan, o no hayan cumplido, en el pasado las condiciones del presente Reglamento o la legislación vigente.

Para acceder a las instalaciones específicas de la ZND referidas al comienzo de este artículo, tanto peatones como vehículos deberán disponer de la pertinente autorización del concesionario.

Artículo 19º: Responsabilidad de los usuarios

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizado el acceso a la zona concesional para el desarrollo de la actividad profesional que legalmente ejerzan, asumirán plenamente cualquier responsabilidad civil o penal que se derive de la actuación de ellos mismos o de su personal. Asimismo, aquellos armadores o usuarios de derechos que contraten o autoricen a terceros para que intervengan laboralmente, o de cualquier otro modo, en embarcaciones, locales o cualquier otro tipo de instalación serán responsables subsidiarios de cualquier cargo o responsabilidad en el que pudieran incurrir las personas por ellos contratadas o autorizadas.

Asimismo, los visitantes y usuarios son admitidos en la ZND bajo su propia responsabilidad. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, la Dirección de la ZND no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir o provocar.

Los usuarios de los puestos de amarre, quedan expresamente obligados a:

- a) Permitir la inspección del puesto de amarre para comprobar las instalaciones y servicios generales.

- b) Respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares.
- c) Observar, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, y las que en el futuro pueda dictar la Dirección de la ZND, así como las que procedan de los organismos competentes.
- d) Responder solidariamente, el usuario y el titular de la embarcación, de las averías causadas, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que por tal motivo fuese necesario realizar y de las indemnizaciones a satisfacer. Deberán contratar póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que el uso y la tenencia de su embarcación pudiera ocasionar.
- e) Observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones.
- f) Dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de atraque y de los demás elementos de seguridad e higiene que la Dirección de la ZND señale.

Artículo 20º: Seguros

La Dirección de la ZND se reserva el derecho de exigir los aseguramientos que en cada caso estime oportunos, no pudiendo ser de ningún modo ni discriminatorios ni desproporcionados, denegándose la intervención laboral o profesional a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cumplan los requisitos.

Asimismo, los visitantes y los usuarios son admitidos en la ZND bajo su propia responsabilidad. Sin perjuicio de la legislación vigente, ni la Dirección de la ZND ni la concesionaria tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados puedan sufrir u ocasionar.

ALCUDIAMAR, S.L. podrá negar la prestación de servicios o el acceso a las instalaciones a embarcaciones, vehículos, maquinaria y/o empresas que no acrediten la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros por un mínimo de 500.000 €. Asimismo, ALCUDIAMAR, S.L. podrá exigir la ampliación de cobertura de dicho seguro cuando considere que la situación lo requiera.

Artículo 21º: Prohibición de permanencia

La Dirección de la ZND podrá establecer las restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona concesional a personas, embarcaciones, vehículos, pertrechos y enseres de cualquier naturaleza, por conveniencias de la explotación o por la seguridad de los usuarios y sus bienes.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 22º: Solicitud de reserva de los servicios de amarre o varada

Los usuarios de los servicios deberán solicitar a la Dirección de la ZND la reserva de los servicios a utilizar. Ésta habilitará para ello los correspondientes formularios que deberán ser rellenados y entregados en las oficinas del concesionario, a través de la página "web" de la concesionaria o remitidos por correo electrónico, en caso de que el usuario solicite o haya solicitado con anterioridad que las comunicaciones se puedan hacer de forma digital. Dichos formularios incorporarán unas condiciones generales que tendrán carácter contractual.

Existirá un compromiso por parte de la concesionaria de prestación de los servicios siguiendo el orden de petición de los mismos, para lo cual se habilitará, si fuera necesario, un registro de solicitudes que, salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la explotación, no podrá ser alterado.

Los datos a suministrar en la reserva serán los solicitados en el formulario oficial, siendo como mínimo los siguientes (según proceda):

- a) Datos de la embarcación (nombre, bandera, número de registro, eslora, manga, calado, tonelaje, material de construcción, tipo de yate, etc.).
- b) Datos del capitán, propietario y/o representante (nombre, DNI o pasaporte, nacionalidad, dirección, teléfono, fax, e-mail, etc.).
- c) Servicios que solicita y fechas.
- d) Trabajos a realizar y empresas propuestas o autorizadas para realizarlos.
- e) Nombre del coordinador de los trabajos a realizar.

Sólo podrán reparar la embarcación o realizar tareas en la misma:

- sus propietarios, responsables acreditados, patrón y tripulantes designados por el propietario y bajo su exclusiva responsabilidad.
- personas o empresas externas debidamente autorizadas por el concesionario. Para obtener dicha autorización, estas empresas externas deberán aportar como mínimo la documentación siguiente:
 - El último recibo del impuesto de actividades económicas o equivalente.
 - Certificación de encontrarse al corriente de pagos con la Seguridad Social o copia del último TC-1.
 - Póliza actualizada del seguro de Responsabilidad Civil, por una cantidad mínima de 600.000€ y copia del último recibo pagado.
 - Relación del personal a su cargo que haya de operar en el interior del recinto de ALCUDIAMAR, S.L. y copia de su D.N.I.
 - Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
 - Autorización en vigor de la Autoridad Portuaria para la realización de estas actividades.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

Los derechos de las empresas externas autorizadas por el concesionario serán los siguientes:

- Utilización de las instalaciones dedicadas a varadero del recinto del Puerto Deportivo, dentro del horario establecido, en caso de que sea allí donde se deban realizar las tareas. Para poder acceder a trabajar en el varadero, la empresa, además de contar con el resto de requisitos y autorizaciones, deberá estar autorizada por la APB para la realización de las actividades propias relacionadas con las operaciones a realizar en él.
- A disponer, previo abono del importe establecido, de una tarjeta para abrir la barrera de entrada de acceso al varadero, cuando sea preciso entrar en este recinto. Esta tarjeta se deberá devolver en perfectas condiciones en el momento en que finalice la autorización y le será devuelto el importe que abonó en su momento.
- Poder entrar un vehículo y tenerlo estacionado durante un máximo de 5 minutos para las tareas de carga y descarga. Para excepciones esporádicas a esta norma, el usuario debe dirigirse a la oficina y hacer la correspondiente solicitud. En ningún caso el vehículo puede ser un obstáculo para el desarrollo habitual de la actividad normal del varadero o del resto de instalaciones.
- Utilización de los puntos de reciclaje instalados a todos los efectos.

El concesionario no se responsabilizará de ningún incidente ocurrido, siendo tal responsabilidad del dueño de la embarcación que cause el incidente.

La Dirección de ALCUDIAMAR, S.L. mantendrá actualizado un listado de empresas autorizadas y las fechas de autorización de cada una, que será debidamente expuesto. Es responsabilidad de las empresas externas estar al día de sus obligaciones respecto al concesionario. De no ser así, la Dirección de ALCUDIAMAR, S.L. se reserva el derecho de denegar el permiso de trabajo en el interior del recinto y dependencias de la concesión.

La Dirección de la ZND responderá a las solicitudes para la prestación o ejecución de servicios a la mayor brevedad posible, comunicando la confirmación o no de la reserva, indicando las fechas y horas aproximadas de realización del servicio, dependiendo del servicio solicitado, la disponibilidad, las conveniencias de la explotación y demás normas e instrucciones a respetar, atendiendo a la seguridad de los usuarios y sus bienes.

Artículo 23º: Escala de embarcaciones

La embarcación que pretenda amarrar o varar en las instalaciones deberá dirigirse, a través del servicio radiotelefónico en VHF, a la estación del concesionario, contactando con la misma en el canal **9**. Si no tuviera la base en las instalaciones, una vez amarrada, su capitán procederá a cumplimentar la hoja de recalada, mostrando los documentos originales que le sean requeridos. Se le indicarán las normas, instrucciones y tarifas, se fijará la duración de la escala y se le notificarán las condiciones de sometimiento de la embarcación a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

La Dirección de la ZND podrá exigir al usuario que deposite una fianza o caución razonable, para cubrir las obligaciones económicas que contraiga con el titular de la concesión durante su estancia en la ZND. La constitución del depósito se podrá requerir al usuario antes de ocupar el amarre o antes de usar el servicio solicitado.

Ya que lo que gestiona es el servicio de amarre a la embarcación, la Dirección de la ZND se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre inicialmente asignado durante la escala y a no acceder a la prórroga de ésta cuando, a su juicio, las circunstancias concurrentes no sean las adecuadas.

Con antelación mínima de 24 horas, el capitán o patrón deberá comunicar su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos. En caso de no haberse efectuado el abono, y con la previa autorización judicial, la embarcación no podrá zarpar de la instalación.

La Dirección de la ZND queda facultada para exigir fianzas, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado en aquellos casos que, a su juicio, entienda convenientes.

Las embarcaciones en escala no podrán abandonar las instalaciones sin haber satisfecho totalmente el importe de todos los servicios que se le han prestado durante su estancia.

El patrón de la embarcación en escala deberá tener cubierto el riesgo de responsabilidad por avería a las instalaciones, mediante el contrato de un seguro.

Las embarcaciones procedentes de países terceros o extracomunitarios, deberán someterse al siguiente trámite por el orden que se indica:

1º Antes de efectuar su entrada en el puerto y en el caso de que se observe a bordo de la embarcación un evento de salud que se pueda sospechar como de riesgo para la salud pública (enfermedades infectocontagiosas), la persona al mando de la embarcación se pondrá en contacto telefónico con Sanidad Exterior (telf. 690.953.587) y le remitirá, a través de correo electrónico a la dirección ***inspección sanidad.illesbalears@seap.minhap.es***, la Declaración Marítima de Sanidad señalada en el artículo 37 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), con el modelo establecido en el anexo 8 del mismo Reglamento.

Una vez transmitida la información, quedará a la espera y dará cumplimiento a las instrucciones que, en su caso, sean cursadas por la autoridad sanitaria.

2º Solicitará a la autoridad fiscal la correspondiente inspección de aduana.

3º Procederá ante la Autoridad Marítima a efectuar:

- Declaración general del capitán.
- Presentación de la lista de tripulantes.
- Presentación de la lista de pasajeros.
- Declaración general de residuos, según convenio MARPOL.

En las escalas de las embarcaciones procedentes de países fuera del territorio Schengen, la Dirección de la ZND informará la llegada de la embarcación al puesto Fronterizo Marítimo de Illes Balears (España) de la Policía Nacional, entregándole una lista de tripulantes y pasajeros y aquella documentación e información complementaria que le sea requerida.

Artículo 24º: Amarre y servicio. Funciones de la marinería.

Los servicios específicos que presta la ZND, tales como suministro de energía, agua potable, combustible, limpieza, alcantarillado, recogida de basuras, medios de varada, botadura, carenaje y otros, son utilizables por los usuarios mediante el pago de las tarifas establecidas y con arreglo a las condiciones de uso.

Las embarcaciones sólo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas normalizadas precisas. En el caso de que la embarcación no dispusiera de las defensas necesarias, la Dirección de la ZND podrá colocar las que considere oportunas para asegurar la propia embarcación y las colindantes, procediendo a facturar los trabajos efectuados y el material facilitado justificando el importe desembolsado.

Será competencia exclusiva del titular de la concesión la confección e instalación de los elementos de fondeos (peso muerto, cadenas y guías, excluyendo los cabos de amarras), así como de su mantenimiento y reposición cuando, a juicio del Director de la ZND, sea necesario, sin coste alguno adicional para los usuarios. Y sólo repercutiendo el costo de este servicio cuando exceda del mínimo obligatorio o establecido por la Dirección de la ZND por mal uso del usuario.

En previsión de accidentes, los usuarios deberán tener muy en cuenta las indicaciones que sobre previsión meteorológica y estado de la mar les sean hechas por los servicios de la ZND.

La marinería colaborará en las tareas que les sean propias y las que se les asignen por la Dirección de la concesionaria. Todo el personal de marinería deberá ir debida y correctamente uniformado durante las horas de trabajo.

La marinería supervisará que las embarcaciones se hallen bien amarradas y que su conservación, tanto en lo que se refiere a flotabilidad, como a apariencia exterior, sea la que corresponde a una embarcación de recreo. En caso de riesgo de hundimiento de un barco, el personal del concesionario podrá decidir de forma unilateral si se realizan trabajos sobre la embarcación o se avisa y espera al propietario. En cualquier caso, siempre que la urgencia lo permita, se deberá dejar constancia fotográfica de la situación de riesgo apreciada y todos los gastos originados por tales trabajos serán de cuenta del propietario. El concesionario no se hará responsable de los daños que se pudiesen realizar en la varada de la embarcación que se halle en situación de riesgo.

El personal de marinería deberá encargarse de sus tareas propias, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 1.- Revisar que se cumplen las normas de uso de la explanada y, en caso de incumplimiento de las mismas, comunicarlo a las oficinas a fin de que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento.
- 2.- Asegurarse de que se cumplen todas las normas de seguridad en la explanada, sobre todo durante las tareas de varada o utilización de la grúa o movimiento de embarcaciones en tierra.
- 3.- Auxiliar al patrón o tripulantes de la embarcación en el atraque al puerto en

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

caso de que sean requeridos para ello u observen que se puede producir alguna situación de peligro para las instalaciones o para otras embarcaciones o personas.

4.- Proceder al traslado o movimiento de embarcaciones por el sistema de remolque, sin que en ningún caso puedan maniobrar los motores de las embarcaciones sin previo permiso expreso y por escrito del propietario.

5.- Revisión del estado de las amarras de las embarcaciones, para lo cual podrán subir a la cubierta de las mismas siempre que lo consideren oportuno y maniobrar los cabos que consideren convenientes.

6.- Mantenimiento y limpieza de la explanada, así como el mantenimiento general de todas las instalaciones y herramientas del Puerto Deportivo.

7.- Cuando la oficina esté cerrada, el marinero de guardia es el responsable de las instalaciones.

En ausencia del usuario propietario de una embarcación, el marinero de guardia podrá prohibir la subida a bordo a aquellas personas no autorizadas.

A los fines y efectos de que todos los integrantes del personal de marinería estén bien informados de sus tareas y responsabilidades, se les entregará a cada uno de ellos un "protocolo de marinería - normas a seguir" que deberán cumplir estrictamente.

Artículo 25º: Traslado de las embarcaciones y operaciones a bordo

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección de la ZND. Si no hubiera tripulación a bordo, y la citada Dirección estima que las operaciones a llevar a cabo no exigen inmediatez en su ejecución, intentará localizar a los responsables de la embarcación para que realicen las operaciones necesarias; pero si éstos no fueran hallados, no cumpliesen las indicaciones en tiempo idóneo para la buena explotación de las instalaciones, la seguridad de las mismas, o de la propia embarcación u otras, o la Dirección de la ZND estimase que las circunstancias requieren una intervención inmediata, el personal de la ZND realizará con sus propios medios las operaciones necesarias, sin que el armador, capitán o representante de la embarcación puedan oponerse a ello, corriendo con todos los gastos que la citada operación ocasione por cuenta del armador o su representante, justificando el importe desembolsado.

Artículo 26º: Presencia y localización de las tripulaciones

Toda embarcación amarrada o varada en las instalaciones debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, en caso de que la embarcación no contase con tripulación a bordo, el capitán o armador deberá notificar a la Dirección de la ZND los datos necesarios para la localización de la persona que queda a cargo de la misma. En caso de que esta localización resultase dificultosa o infructuosa, quedará facultada la Dirección de la ZND para representarle ante cualquier acción inspectora o de

cualquier otro tipo que la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar.

En el supuesto de que, en ausencia de tripulantes o representante del usuario de la embarcación, se produjera algún incidente, el mencionado usuario será responsable de los daños que se produzcan en su embarcación o a terceros.

Artículo 27º: Apoyo en las maniobras y medios de amarre

El armador, capitán o tripulación de una embarcación no podrán negarse a tomar y amarrar a bordo coderas, traveses u otro tipo de líneas de otras embarcaciones para facilitar sus maniobras y minimizar el riesgo de accidentes y averías.

Las embarcaciones únicamente se pueden amarrar con los medios propios de la ZND o subcontratados por el titular de la concesión, salvo en caso de emergencia y durante el tiempo estricto que ésta se prolongue. La situación de emergencia tendrá que ser posteriormente justificada ante la Dirección de la ZND.

Artículo 28º: Conexiones eléctricas

En caso de mantener las embarcaciones conectadas a la red eléctrica de la instalación en ausencia de tripulación, deberán disponer de los elementos de protección necesarios para evitar el riesgo de incendio, y de las correspondientes protecciones de sus equipos.

En caso de mantenerse conectados al suministro eléctrico de tierra para cargar baterías o equipos, la embarcación deberá disponer también de un sistema de seguridad que cortará el suministro en caso de deficiencia de energía.

En el supuesto de que no se cumplan por el usuario las condiciones vertidas en los párrafos anteriores, éste será el único responsable de los daños que pudieran producirse en su propia embarcación o a terceros.

Artículo 29º: Conservación y seguridad de las embarcaciones

Las embarcaciones solamente podrán ocupar los puestos de amarre que en cada caso la Dirección de la ZND les haya asignado. Amarrarán a los norays u otros elementos pertinentes y siempre en la forma adecuada, para evitar daños a las instalaciones y a otras embarcaciones, intercalando en todos los casos las defensas necesarias.

Sólo podrán ocupar los puestos de amarre que les correspondan, en función a sus medidas de eslora y manga. La eslora de la embarcación podrá ser como máximo la misma que la definida para el puesto de amarre, mientras que la manga de dicha embarcación deberá de ser inferior de la que consta en la definición del puesto de amarre, para poder utilizar las defensas. En todo caso, será el Director de la ZND quien decida sobre la conveniencia de la utilización de cada puesto de amarre en base a la conservación y la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

Toda embarcación amarrada en la ZND debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección de la ZND observase que no se cumplen estas condiciones en la embarcación, avisará al armador o responsable de la misma, concediéndole el plazo de tiempo que considere oportuno, según su criterio, para que subsane las deficiencias detectadas o proceda a retirar la embarcación de las instalaciones.

Transcurrido el plazo otorgado por la Dirección de la ZND sin que hubiesen sido subsanadas las deficiencias y si la embarcación, a juicio del Director, pudiese estar en peligro de hundimiento o causar daños a otras embarcaciones, éste tomará las medidas que estime oportunas, siendo por cargo del armador todos los gastos e indemnizaciones que se produzcan. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que en su caso procedan a las autoridades competentes.

Artículo 30º: Localización de actividades

Las operaciones relacionadas con el mantenimiento de la embarcación se harán en los lugares específicamente previstos para ellas, o en los que la Dirección de la ZND habilite con carácter excepcional, previa autorización del órgano competente de la Autoridad Portuaria de Baleares. Todo ello, tomando las medidas y precauciones necesarias. Las operaciones de mantenimiento deben ser previamente autorizadas por la Dirección la ZND sin perjuicio de lo establecido en el art. 37 de este Reglamento, pudiendo cambiar el puesto de amarre.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de cualquier tipo, aparejos, efectos de avituallamiento y demás elementos, procedentes de las embarcaciones sitas en aguas de la ZND o destinados a ellas, no podrán permanecer en tierra o en el espejo de agua más tiempo del que se autorice en cada caso y deberán situarse en los lugares que se habiliten por la Dirección de la ZND.

De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas.

Artículo 31º: Velocidad máxima de navegación

La navegación dentro de las aguas de la ZND queda restringida a la entrada y salida de embarcaciones y en ningún caso podrán superarse los 3 nudos de velocidad.

Artículo 32º: Circulación y estacionamiento de vehículos

La velocidad máxima permitida a los vehículos terrestres, dentro de la ZND, es de 20 Km por hora. Salvo los vehículos de servicio de la ZND y los de aquel personal que esté especialmente autorizado por la Dirección de la ZND, queda prohibido circular o estacionar el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello.

No se podrá estacionar en ningún caso vehículos en zonas susceptibles de circulación de carretillas elevadoras ("fork-lifts"). Todo vehículo en el interior de la ZND deberá ser fácilmente identificable y disponer de forma visible de un número de teléfono de contacto para poder avisar para su retirada.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

En los pantalanos no especialmente habilitados para ello está prohibido circular con vehículos de toda clase, incluso los de dos ruedas. El traslado de efectos o provisiones se podrá hacer, sin embargo, en carretillas especialmente destinadas a ello.

No se permite limpiar ni reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 33º: Casos de emergencia

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, todos los capitanes, tripulaciones y propietarios de vehículos, deberán tomar las precauciones necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando al frente de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se iniciara un fuego a bordo de una embarcación, su capitán deberá tomar las medidas necesarias, avisar por todos los medios a su alcance a la Dirección de la ZND y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno la emergencia que se ha producido.

En el supuesto de que una embarcación se fuera a pique en el interior de las instalaciones, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente, así como en el Plan de Emergencia en vigor.

Tanto los usuarios, como las empresas que se encuentren prestando servicios en la ZND, cumplirán las instrucciones de actuación que para los casos de emergencia estén expuestas al público por la Dirección de la ZND, en materia de: Plan de Emergencia interior de la instalación (plan de autoprotección), y Plan Interior Marítimo de la Instalación Náutico-Deportiva. Asimismo, y durante el tiempo que dure la emergencia, cumplirá aquellas instrucciones que, en su caso, le fuesen comunicadas por la Dirección de la ZND.

Ante una situación de emergencia, la Dirección de la ZND activará inmediatamente los medios de actuación previstos en los Planes citados en este artículo y, en su caso, desplegará los medios materiales que correspondan según la naturaleza de la emergencia. Seguidamente informará de ello a la Autoridad Portuaria.

Todo usuario de la ZND seguirá las instrucciones del personal de ALCUDIAMAR, S.L. en caso de emergencia.

Los usuarios deberán disponer de sus propios medios para hacer frente a situaciones de emergencia en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Las situaciones de emergencia deberán comunicarse siempre a la concesionaria.

Artículo 34º: Vigilancia en la ZND

La concesionaria prestará un servicio de vigilancia general de la ZND con el fin de salvaguardar las instalaciones, el orden público, y la seguridad de las personas y bienes de las instalaciones.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

La ZND no presta un servicio individualizado de vigilancia a embarcaciones, vehículos o bienes ubicados en la ZND. Por tanto, la vigilancia de las embarcaciones, edificios de servicios, construcciones, vehículos y sus contenidos, pertrechos y accesorios, irán a cargo de los titulares y propietarios, los cuales habrán de contratar una póliza de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros, así como a la concesionaria y a sus instalaciones.

La concesionaria no responderá de los robos, hurtos y sustracciones que puedan producirse en las embarcaciones, vehículos, locales y otros lugares que ocupe el usuario.

Artículo 35º: Enlace por radio

La estación del Puerto Deportivo prestará servicio radiotelefónico las 24 horas del día, permaneciendo a la escucha en el canal **9** de VHF.

Todas las embarcaciones en demanda de atraque no asignado previamente deberán establecer contacto radiotelefónico con la estación del concesionario, en el canal arriba indicado y esperar a que les sea asignado su puesto de atraque.

Se recomienda a todas las embarcaciones que limiten sus comunicaciones por esta frecuencia o canal a las operaciones estrictamente portuarias.

Artículo 36º: Facultades de reserva

La Dirección de la ZND se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones, los elementos, los vehículos, la maquinaria o las instalaciones no reúnan la seguridad que, a su juicio, estime necesaria.

Tanto el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento como la morosidad en el pago de los servicios prestados por ALCUDIAMAR, S.L. podrá ser motivo de suspensión de los servicios al usuario correspondiente. Esta situación de suspensión de servicios se podrá mantener mientras dure la situación que la motivó, dando cuenta a la autoridad competente si considerase que hubiera lugar.

En especial, la Dirección de la ZND se reserva el derecho de tomar todas aquellas medidas a su alcance que le permitan evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Artículo 37º: Reparación de las embarcaciones a flote

Queda prohibida toda reparación que pueda producir contaminación marina por precipitación de materiales de lijado, imprimado, pintado o de cualquier otro tipo de contaminación o vertido.

Se podrá solicitar a la Dirección de la ZND el permiso para realizar pequeñas labores de mantenimiento de la superestructura y cubierta de las embarcaciones siempre que se realice de manera manual, sin uso de máquinas, y no suponga riesgo alguno de contaminación marina.

Los residuos generados serán tratados como residuos peligrosos y bajo ningún concepto se podrán abandonar o mezclar con los residuos comunes, disponiendo en la ZND recipientes específicos habilitados para ello.

Las pequeñas reparaciones o pequeñas operaciones de mantenimiento que pudieran resultar nocivas a las personas, al medioambiente en general y/o molestas, incomodando a otros usuarios, no podrán realizarse sin permiso de la Dirección de la ZND, la cual, dependiendo de la naturaleza de las mismas, podrá exigir que se tomen las medidas pertinentes, incluidos horario y lugar de realización.

Artículo 38º: Derrame de productos químicos y carburantes

En caso de producirse un derrame de carburante, lubricante o cualquier otro tipo de producto que contamine las aguas de la ZND, será puesto inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la ZND. El aviso tendrá que ser efectuado por el capitán o responsable de la embarcación, o por la empresa o por la persona que lo cause.

La Dirección de la ZND activará inmediatamente el Plan Interior Marítimo de la Instalación Náutico-Deportiva, desplegando los medios que fuesen oportunos, poniendo el hecho en conocimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria. Durante el transcurso de la emergencia la Dirección de la ZND cumplirá las instrucciones que, en su caso, recibiese de la Autoridad Portuaria y/o de la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca.

Todos los gastos e indemnizaciones que se originen como consecuencia del incidente correrán por cuenta del armador, independientemente del procedimiento que llegado el caso se instruya por la autoridad competente.

En el supuesto que el derrame venga derivado del trabajo, la manipulación, etc. de productos por parte de una empresa o persona, será ésta la responsable de las consecuencias que origine el derrame y del coste de aplicación y tratamiento posterior de neutralizantes o uso de medios anticontaminación.

Artículo 39º: Utilización por vehículos, personas, etc.

Todas las personas, empresas, embarcaciones, vehículos, objetos, y en general cualquier elemento que se encuentren en la ZND, quedan sometidas a lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente al respecto.

Los vehículos, objetos y materiales en general que produzcan, a juicio de la Dirección de la ZND, un perjuicio al normal desarrollo de la actividad, tendrán que ser retirados por sus dueños en la forma y plazo que le sean indicados por la citada Dirección. Si éstos no pudiesen ser localizados, o siéndolo no cumpliesen las indicaciones de retirada en el plazo establecido por la Dirección de la ZND, para la buena explotación de la instalación y/o para la seguridad de la misma, podrán ser, a cargo de sus dueños, retirados por la citada Dirección y trasladados a otro lugar dentro de la ZND.

Artículo 40º: Suministros

Los suministros de agua y energía eléctrica (de prestación obligatoria salvo casos de fuerza mayor) y otros, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos del concesionario, quedarán siempre supeditados a las disposiciones y posibilidades del mismo.

Existirá un compromiso por parte de la concesionaria de prestación de los servicios siguiendo el orden de petición de los mismos, para lo cual se habilitará, si fuera necesario, un registro de solicitudes que, salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la explotación, no podrá ser alterado.

Artículo 41º: Animales domésticos

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona concesional. Los propietarios de los mismos serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el interior del recinto concesional.

Artículo 42º: Prohibición de la venta ambulante

Queda prohibida la venta ambulante de cualquier artículo o mercancía dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección de la ZND, que en este supuesto fijará el lugar y horario para el ejercicio de la actividad, que deberá ajustarse a las condiciones concesionales y a la autorización específica de la APB. Estará igualmente prohibido promover cualquier campaña de propaganda.

Artículo 43º: Otras prohibiciones

Queda absolutamente prohibido en toda la ZND:

- a) Fumar en la zona de avituallamiento de combustible o mantenimiento de embarcaciones y en los centros de trabajo.
- b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los reglamentarios.
- c) Almacenar a bordo material pirotécnico reglamentario que esté caducado.
- d) Encender fuegos y hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- e) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, aguas negras y/o grises o materiales de clase contaminante o no, tanto en tierra como en el agua.
- f) Hacer uso de cualquier tipo de pirotecnia a bordo o en tierra. Queda prohibido depositar pirotecnia de salvamento caducada entre las basuras comunes, debiendo entregarse a la Dirección de la ZND y ésta a su vez a gestor autorizado.
- g) Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios y/o al medio ambiente, sin que se adopten las medidas oportunas prescritas en el presente Reglamento o en la normativa aplicable, y sin respetar las instrucciones que al respecto dicte la Dirección de la ZND.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.

- h) Mantener los motores en marcha con el barco amarrado, sin que se deba a la ejecución de operaciones de reparación o mantenimiento de los mismos, o sin causa justificada.
- i) Pescar.
- j) Arrancar o hacer pruebas de arranque de motores, extensión de velas, movimiento de pesos importantes o cualquier otra operación que pueda comprometer la estabilidad de la embarcación, mientras se encuentre varada en tierra (marina seca).
- k) Practicar esquí náutico, piragüismo, vela, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos a instalaciones deportivas, o realizar cualquier otra actividad que a juicio de la Dirección de la ZND pueda resultar peligrosa o molesta.
- l) Realizar obras, modificaciones y disponer equipamientos en las instalaciones sin la autorización pertinente de la Dirección de la ZND.
- m) Utilizar anclas dentro de las dársenas o canales de acceso.
- n) Realizar operaciones de buceo sin la autorización pertinente de la Dirección de la ZND.
- o) La retirada, depósito y/o movimiento de elementos de la ZND o de embarcaciones sin autorización del concesionario y/o sin cumplir las exigencias del presente Reglamento.
- p) La realización de barbacoas, fiestas o celebraciones, excepto aquéllas expresamente autorizadas por la Dirección de la ZND, sin perjuicio de la correspondiente autorización de la Dirección de la APB cuando sea necesaria.
- q) La utilización de generadores, extractores, compresores o cualquier otra maquinaria fuera del horario de trabajo establecido en la ZND.
- r) Mantener los motores encendidos en ausencia del titular de la embarcación o de sus tripulantes.
- s) El montaje de talleres, carpas y la ocupación de superficies (en agua o en tierra) sin la debida autorización de la Dirección de la ZND, que deberá ajustarse a las cláusulas de la concesión y a las autorizaciones e indicaciones de la APB.

Asimismo, se indica expresamente que las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, debiéndose cumplir las normas que dicte la Dirección de la ZND para el servicio de recogida de aquéllas. La infracción de esta norma, que afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la citada Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, bien a la concesionaria o a terceros. De igual forma, esta prescripción será de aplicación a cualquier usuario de las instalaciones.

La reincidencia en esta infracción, facultará a la Dirección de la ZND para prohibir temporal o indefinidamente el acceso a las instalaciones del usuario o de la embarcación de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Análogamente, se dará cuenta de estas infracciones a la autoridad correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones que proceda.

Artículo 44º: Servicio de practicaje

Para la entrada y salida de las embarcaciones con un arqueo igual o superior a 500 GT, así como para las maniobras náuticas que estos buques precisen efectuar dentro del puerto, salvo aquéllas que no exijan el desatraque del buque o la utilización de remolcadores, será necesaria la utilización del servicio de practicaje, atendiendo a la normativa legal que regule dicho servicio portuario, recogida en el artículo 126 del TRLPEMM. El titular de la concesión de la ZND no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras, que puedan ocasionarse durante la presentación de este servicio.

CAPÍTULO V

DAÑOS Y AVERÍAS

Artículo 45º: Ausencia de responsabilidad de la empresa concesionaria

La concesionaria no será responsable de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios por causas ajenas a ALCUDIAMAR, S.L., sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente al respecto, y de las situaciones previstas en este Reglamento.

Artículo 46º: Embarcaciones en peligro de hundimiento

El titular de la concesión, cuando sospeche que una embarcación presenta peligro de hundimiento o constituya un riesgo grave que pueda perjudicar la actividad de la concesión o suponer un peligro notorio para las personas, o para los bienes o para el medio ambiente, requerirá al propietario para que la embarcación abandone el puerto y proceda a repararla, o bien para que adopte las medidas correspondientes, en el plazo que le fijará al efecto y que deberá de ser suficiente para ello. Si el requerimiento no fuese atendido, el titular de la concesión comunicará estos hechos a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares, para que se pueda desarrollar el oportuno expediente al efecto para solucionar la cuestión planteada.

Para la realización del informe, el personal del titular de la concesión podrá acceder a bordo de la misma con el personal técnico correspondiente.

Si el informe técnico concluye que la embarcación presenta alguno de los peligros enunciados en el párrafo primero, el titular de la concesión presentará el informe a la Dirección de la APB. Si la Capitanía Marítima ratifica que la embarcación presenta alguno de los peligros citados, el titular de la concesión, notificará al propietario de la embarcación el informe de la Capitanía Marítima, y le fijará un nuevo plazo, igualmente suficiente, para que adopte las medidas señaladas al principio de este artículo. Caso de no ser atendido el requerimiento en plazo, previa autorización de la Autoridad Portuaria, el titular de la concesión, a cuenta y riesgo del propietario, podrá trasladarla dentro e incluso fuera de la zona portuaria, o vararla en una instalación autorizada para la reparación de embarcaciones, tanto dentro como fuera

de la zona de servicio del puerto de Alcudia, previa autorización de la Dirección de la instalación correspondiente.

Los gastos ocasionados por la realización de la visita de inspección y la emisión del informe técnico previo al de Capitanía Marítima, serán de cuenta del propietario de la embarcación en el caso de que el citado informe concluya la existencia de alguno de los peligros citados.

Los gastos de traslado, los de varada y su estancia en la zona de varada, serán por cuenta del propietario de la embarcación.

Artículo 47º: Hundimiento de embarcaciones

En los supuestos de hundimiento de una embarcación en las aguas de la concesión, su titular requerirá inmediatamente al propietario o, en su caso, a la compañía aseguradora, concediéndole un plazo, que nunca podrá ser superior a las 72 horas, para que proceda a su reflotamiento y traslado fuera de la zona de servicio del puerto o bien a una instalación autorizada para la reparación de embarcaciones, previa autorización de la dirección de ésta, e indicando, en su caso, las medidas de seguridad a adoptar durante el plazo concedido.

El titular de la concesión, inmediatamente después de haberse producido el hundimiento, adoptará las medidas de prevención de la contaminación, así como de balizamiento, que sean necesarias, informando de ello y con la misma inmediatez a la Dirección de la APB, sin perjuicio de que ésta, si considera que las medidas adoptadas no son suficientes, imparta las instrucciones al titular de la concesión que al efecto considere oportunas. Igualmente, y a los efectos de la seguridad marítima, el titular de la concesión informará a la Capitanía Marítima.

Todos los gastos ocasionados por la adopción de las medidas incluidas en el los párrafos anteriores, serán a cuenta del propietario de la embarcación hundida.

Artículo 48º: Daños fortuitos

Sin perjuicio de lo señalado en la legislación vigente, cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto concesional con motivo de las operaciones que allí se realicen, o de los incidentes que de éstas se deriven, serán considerados como fortuitos y cada parte soportará sus propios daños. A menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero, o que así lo regule la legislación vigente, la concesionaria y/o la Dirección de la ZND no tendrán responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

Si al entrar, salir o maniobrar dentro de las dársenas objeto de la concesión se produjese un abordaje entre embarcaciones, los capitanes o patrones de las mismos, además de comunicarlo a la Dirección de la ZND, deberán dar parte a su correspondiente seguro y, en caso de haber heridos, se comunicará a las Autoridades Competentes.

Artículo 49º: Daños a instalaciones y bienes adscritos a la ZND

Cualquier daño que se causase a las obras, instalaciones, vehículos, embarcaciones, maquinaria o bienes de la concesionaria, dispuestos para el servicio

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

de la ZND, a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento, será a coste y cargo de las personas que lo hayan ocasionado, con independencia de las actuaciones que procedan.

En tales casos, el Director de la ZND determinará la provisión de fondos y la pasará al afectado. El importe determinado deberá ser depositado por éste en la caja social de la concesionaria el mismo día o al día siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección de la ZND formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva, utilizándose al efecto el depósito establecido, debiéndose completar o procediendo a la devolución del sobrante, en función de la cuantía de dicha liquidación definitiva.

Ante cualquier incumplimiento de este Reglamento, la empresa concesionaria podrá ejercer sus derechos ante la autoridad competente al objeto de que se hagan efectivas las responsabilidades consecuentes.

Artículo 50º: Daños de barcos extranjeros

En el supuesto de algún barco extranjero sea responsable de la producción de daños o perjuicios en el ámbito de la concesión de la que es titular ALCUDIAMAR, S. L. el Director de las instalaciones podrá informar, por el procedimiento oficial establecido, al cónsul del país que bandera el barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, si viene el caso, se podrán denegar los servicios de la ZND a ese barco, a su propietario, a su capitán, o a su representante válido, según proceda, a efectos de la oportuna notificación al afectado.

Artículo 51º: Riesgos de los propietarios

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zonas de servicio será de cuenta y riesgo de sus propietarios, ciñéndose la concesionaria a las exigencias concesionales y a las previstas en la legislación y normativa vigente. Ni la Dirección de la ZND ni sus empleados responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, inundaciones, motines, robos, rayos, así como otros riesgos que se consideren fortuitos.

Artículo 52º: Responsabilidad de desperfectos o averías

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen en las instalaciones en general, casetas de suministros de agua y luz, locales, tinglados, explanadas, "fingers", pañoles, etc., ya sean de uso propio o de terceros, a consecuencia de defectos de sus instalaciones, de sus equipos o de sus embarcaciones, o malas maniobras o utilizaciones de los mismos, por parte de ellos, de su personal o de terceros.

Artículo 53º: Responsabilidad civil

Los armadores de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables civiles solidarios de las infracciones, débitos contraídos o de las obligaciones que se pudieran

decretar contra los usuarios, patrones, navegantes y tripulantes que las utilicen, o las empresas contratadas, por cualquier título, para trabajar en ellas.

Los responsables de las embarcaciones responderán con garantía real, si fuera menester, del importe de los servicios que se les vayan a prestar o se les hayan prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

La Dirección de la ZND exigirá a los armadores de las embarcaciones la presentación y/o exhibición de los seguros obligatorios pertinentes.

Artículo 54º: Responsabilidad de la ZND, suspensión de servicios

Ni la concesionaria, ni el Director, ni el personal a su cargo, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos o cualquier otro riesgo que se considere fortuito.

En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones detalladas en este Reglamento y previo aviso para que se rectifique la conducta, la Dirección de la ZND podrá suspender la prestación de servicios contratados.

En caso de suspensión del servicio de amarre y previo requerimiento fehaciente al titular, la Dirección de la ZND está autorizada a retirar de su amarre a la embarcación y depositarla en seco o en la zona que se crea más conveniente. La concesionaria tiene derecho, con la correspondiente autorización judicial, a retener o inmovilizar la embarcación hasta que no se hayan satisfecho todas las deudas pendientes y gastos ocasionados

En cualquier caso, los gastos que se originen, incluidos los de remolque, izada y transporte de la misma, irán a cuenta y cargo del titular de la embarcación.

Artículo 55º: Deudas de clientes

En caso de deuda no satisfecha por algún cliente, ALCUDIAMAR, S.L. podrá denegarle los servicios en la ZND.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56º: Representación de la empresa concesionaria

A todo efecto, la representación jurídica de la concesionaria, y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él en su nombre, se entiende conferida al órgano de administración social, sin perjuicio de las delegaciones que pudiese éste otorgar con carácter general o para casos u ocasiones determinadas.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

En consecuencia, dicho órgano ostentará la plena representación jurídica de la sociedad concesionaria ante la Administración central, autonómica y local para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar abogados y procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las instalaciones o servicios, se entenderá reconocida por los usuarios, y terceros en general, dicha personalidad, así como la autoridad del Director y del personal a su cargo. Asimismo, la utilización de las instalaciones o servicios supondrá el sometimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 57º: Domicilio

Se considerará como domicilio de las embarcaciones, o de cualquier otro tipo de enseres, instalaciones o construcciones, el del propietario, representante o responsable, consignatario, capitán y/o patrón declarado en la Hoja de entrada u otro documento, y en cualquier caso la embarcación propia, la instalación en cuestión o el local asignado, siempre que estén ubicados en la ZND. El concepto se establece a efectos de notificaciones.

Artículo 58º: Prohibición de la cesión de los derechos de uso

Queda terminantemente prohibida la cesión a un tercero, en su totalidad o en parte, del derecho de uso de cualquier prestación o servicio que, con o sin contrato entre las partes, preste la concesionaria, incluidos los derechos de uso que son personales e intransferibles del servicio de amarre, y los de ocupación y utilización de parcelas, locales y dependencias para actividades comerciales o lúdicas. El incumplimiento de este requisito esencial supondrá una infracción muy grave del presente Reglamento, de las instrucciones de la concesión y de la Dirección de la ZND.

Si el titular de la embarcación fuera una persona jurídica, se considerará cesión de este derecho, a los efectos previstos en el presente Reglamento, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueran en un principio, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

Artículo 59º: Venta de embarcación, traspaso de negocio o de empresa

La venta de la embarcación, el traspaso del negocio o el cambio de titularidad de la empresa no dan derecho alguno, en relación a la ocupación, la obtención de servicios, la utilización y la realización de actividades en las parcelas, los locales y las instalaciones de la ZND, al nuevo propietario, titular o empresa, que deben dirigirse a los responsables del concesionario para efectuar las gestiones oportunas al efecto, si fuera de su interés la adquisición de algún derecho en la marina.

La falta de comunicación a la Dirección de la ZND de que una embarcación ha sido vendida, se considerará una infracción muy grave a este Reglamento.

Si el titular de la embarcación, o de algún derecho de uso de algún servicio, de utilización de alguna instalación o superficie, o de realización de alguna actividad fuera una persona jurídica, se considerará cesión de este derecho, a los efectos previstos en el presente Reglamento, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o

participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueran en un principio, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

Cuando el propietario de una embarcación proceda a la venta de la misma, deberá comunicarlo de forma inmediata y fehaciente a la Dirección de la ZND, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario.

Artículo 60º: Tutela administrativa

En el caso de que alguna Autoridad (Judicial o Administrativa), dentro de sus atribuciones, ordene la ejecución de alguna operación relativa a una embarcación, local, maquinaria u objeto, el interesado formulará la solicitud correspondiente a la Dirección de la ZND, si lo considera necesario u oportuno. Caso de no hacerlo así, y la concesionaria recibiera notificación de la Autoridad interesada, la citada Dirección dará cuenta a la autoridad peticionaria, y, de estimarlo oportuno, aquélla realizará la operación en nombre del interesado, siendo de cuenta del dueño de la embarcación, del local, de la maquinaria o del objeto el pago de las prestaciones que se faciliten. Se seguirá el procedimiento análogo cuando se haga necesario establecer algún servicio de vigilancia especial sobre alguna embarcación, local, maquinaria u objeto, bien por orden de la autoridad competente o de la Dirección de la ZND.

Artículo 61º: Embarcaciones, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono por sus dueños y objetos perdidos.

Se considerarán abandonados:

- a) Cuando las embarcaciones permanezcan durante más de tres (3) meses amarradas en el mismo lugar dentro de las instalaciones de la ZND, sin actividad apreciable exteriormente y sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas.
- b) Cuando los vehículos y cualquier otro artefacto, mercancía u objeto, no lleven matrícula o datos suficientes para identificar su propietario o consignatario, y se encuentren en zona de servicio portuario sin la autorización correspondiente.
- c) Cuando los vehículos estén más de un (1) mes ocupando la misma parcela dentro de la ZND sin ninguna actividad apreciable exteriormente.
- d) Se considerarán abandonadas aquellas embarcaciones que permanezcan durante más de tres (3) meses varadas dentro de las instalaciones objeto del presente documento, sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas y sin actividad apreciable exteriormente.
- e) Las embarcaciones, bienes y efectos que se encuentren en la instalación utilizando servicios sujetos a tarifación, en los que los derechos devengados y no satisfechos lleguen a ser superiores a su posible valor en venta y el usuario se halle en paradero desconocido, o no comparezca a requerimiento de la Dirección de la ZND o de la empresa concesionaria, se considerarán como abandonados

En los casos en los que el propietario sea conocido y localizable, se procederá de la siguiente forma:

El concesionario comunicará al propietario que su bien se considera en estado de abandono por cumplir las condiciones establecidas en este artículo.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

La comunicación se efectuará a través de notificación fehaciente o requerimiento notarial, concediéndole un plazo de quince días (15) para que pueda hacerse cargo del bien, previo el abono de las tarifas y tasas devengadas adeudadas y, en su caso, de los gastos ocasionados.

El concesionario tendrá derecho de retención sobre las embarcaciones, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono, sin perjuicio de que, sin demora, deba solicitar ante la autoridad judicial el correspondiente embargo y la enajenación en subasta pública.

Del precio de la subasta se detraerán, en primer lugar, las cantidades adeudadas a la Autoridad Portuaria por el bien subastado y, en segundo lugar, las cantidades adeudadas al concesionario por los servicios prestados y por los gastos ocasionados. El remanente será ingresado en el tesoro público.

Por su parte, cuando el propietario no sea conocido, se publicará en el tablón de anuncios de la concesión durante quince (15) días, y se dará cumplimiento a lo señalado en el Título I del Libro Tercero del Código Civil.

El contenido de este artículo, lo es en el bien entendido de que le corresponde al Estado la propiedad de las embarcaciones abandonadas en la concesión. En cualquier caso, regirá lo establecido al respecto en la vigente normativa portuaria estatal por encima de lo señalado en este artículo, en el supuesto de que se detectasen divergencias entre ambos textos.

Artículo 62º: Armas

Queda terminantemente prohibida la tenencia y uso de armas de fuego cortas o largas, así como armas blancas, en el interior de la ZND del Puerto Deportivo.

Artículo 63º: Seguridad Privada en la Zona Náutico Deportiva

Queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia en la ZND de seguridad privada de los usuarios con personal armado y/o con personal uniformado o con cualquier otro distintivo de autoridad, sin la correspondiente autorización de la Dirección de la ZND.

Cuando ello proceda a criterio de la Dirección de la ZND, se podrá conceder autorización para el acceso y permanencia de la citada seguridad privada. La autorización se concederá supeditada al cumplimiento de este Reglamento, del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Alcudia, o documento que lo sustituya, y de las condiciones que para cada caso imponga la Dirección de la ZND y la Dirección de la APB.

Artículo 64º: Libro de registro

El concesionario llevará un registro en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados, y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los

mismos. Al efecto, se podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la APB.

Este registro quedará a disposición del personal de la APB y de las autoridades competentes para su inspección, revisión y consulta, debiendo la concesionaria presentar copia del mismo a requerimiento de estas autoridades.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 65º: Tratamiento de residuos

Deberá seguirse el procedimiento establecido por ALCUDIAMAR, S.L. para la retirada de residuos de las embarcaciones, empleando los medios e instrumentos proporcionados por el propio concesionario y no pudiendo depositarse residuos en otros lugares ni formas que las indicadas.

Asimismo, se indica expresamente que las basuras domésticas deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección de la ZND para el servicio de recogida de aquéllas.

La infracción de estas normas, que afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la citada Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación afectada fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, bien a la propiedad o a terceros. De igual forma, el incumplimiento de este artículo afectará a los titulares de derechos de uso de las construcciones y parcelas, a los usuarios de las mismas y a los autorizados para la ejecución de actividades en la ZND.

La reincidencia en esta infracción facultará a la Dirección de la ZND para prohibir temporal o definitivamente el acceso a las instalaciones de la embarcación, persona o empresa industrial de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Asimismo, se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad Portuaria de Baleares a los efectos de la aplicación del régimen sancionador que proceda.

Los residuos tóxicos generados por embarcaciones serán recogidos, seleccionados y tratados exclusivamente a través de gestores autorizados. En cualquier caso, en lo que se refiera a residuos afectados por el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973-1978 de Londres, con sus enmiendas posteriores (Convenio MARPOL), estos gestores deberán estar además en posesión de la autorización al efecto de la APB, según especifica la vigente normativa de aplicación.

Los residuos tóxicos generados por empresas usuarias de la ZND deberán ser retirados y tratados por éstas a través de gestores autorizados por ALCUDIAMAR, S.L. En ningún caso podrán las empresas usuarias emplear los contenedores y puntos de residuos instalados en el Puerto Deportivo, sin previa autorización por parte de la Dirección de la ZND

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

El incumplimiento del tratamiento de residuos peligrosos a través de gestores autorizados por las empresas usuarias, su vertido al mar, depósito sobre el muelle o en contenedores de residuos urbanos, podrá suponer la prohibición de acceso a la ZND de las empresas que lo incumplan y, en su caso, la denuncia de estas empresas ante la autoridad medioambiental.

Toda la información referente a las empresas encargadas de realizar la recepción de residuos se puede localizar en: <http://www.portsdebalears.com/es/palma/registro-empresas>.

El Plan de recepción y manipulación de desechos de buques se encuentra recogido en: <http://portsdebalears.com/es/documento/1570>

Artículo 66º: Protección medioambiental

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 37 de este Reglamento, antes de realizar labores de mantenimiento y conservación habitual del exterior de una embarcación se deberá obtener la preceptiva autorización del concesionario, justificando ante ella la naturaleza de los trabajos y la imposibilidad de varado de la misma y el compromiso de cumplimiento de las exigencias que establece la vigente normativa de aplicación y las normas e instrucciones dictadas por la APB. Si se pretende efectuar estas labores fuera de la zona reservada para el mantenimiento y la reparación de embarcaciones, debe obtenerse la previa autorización del órgano competente de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Está prohibido achicar tanques o sentinas en la ZND, tanto en amarre como en embarcaciones varadas, sin la utilización de los medios fijados por la Dirección del Puerto Deportivo en las condiciones que ésta establezca. Para ello se solicitará al personal de las oficinas los medios necesarios y se tramitará ante ellos la oportuna autorización.

En cualquier caso, en lo que se refiera a residuos afectados por el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973-1978 de Londres, con sus enmiendas posteriores (Convenio MARPOL), se estará a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 67º: Normas de prevención de riesgos laborales

Queda prohibida la entrada a la ZND de trabajadores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, el Derecho Laboral y el Derecho de la Seguridad Social, estando expresamente prohibida la entrada y realización de trabajos por trabajadores por horas que incumplan la normativa mencionada. Será responsable del incumplimiento el armador, capitán, responsable, usuario o empresa que realice la contratación.

No podrán realizar tareas de mantenimiento en embarcaciones, locales, parcelas, maquinaria, objetos o bienes personas o empresas que no cumplan con los requisitos exigibles en materia de Seguridad Social, Derecho Laboral y prevención de riesgos laborales.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

La maquinaria o equipos de trabajos que empleen las empresas, profesionales o tripulaciones en la ZND deberán disponer de declaración CE (Comunidad Europea) de conformidad o, en su defecto, certificado de adecuación al Real Decreto 1215/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, o normativa que lo corrija, amplíe, modifique o sustituya, y, en su caso, a otra normativa de aplicación emitida por OCA (organismo de control autorizado) que exija la Dirección de la ZND.

Todas las empresas o tripulaciones de la ZND deberán disponer de las fichas de seguridad de aquellos productos químicos que empleen, y deberán aplicar las medidas establecidas en las fichas de seguridad y la normativa de referencia al respecto.

Será obligatorio el uso de los equipos de protección individual aplicables a cada tarea para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo.

Las empresas y tripulaciones que realicen trabajos en la ZND deberán realizar, y tener al día, la pertinente evaluación de riesgos laborales y aplicar las medidas correctoras que de ella se deriven, en función de lo exigido en la vigente normativa.

Las empresas y tripulaciones que realicen conjuntamente trabajos en la ZND, especialmente en la misma embarcación, deberán establecer las medidas de coordinación necesarias para la seguridad y salud de los trabajadores, según se establece en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 171/2004, de coordinación de actividades empresariales, y demás normativa de aplicación.

Toda embarcación, dependencia o superficie que desarrolle labores de mantenimiento deberá disponer de un plan de seguridad y salud en que aparezcan los riesgos y medidas preventivas a aplicar, así como las incompatibilidades y la coordinación de trabajos.

Será responsable de la disposición y aplicación del plan de seguridad y salud el armador, el consignatario, el responsable designado o el capitán de la embarcación, y la empresa titular del derecho de utilización o de servicio de los locales o parcelas.

Está prohibido el uso de forma continuada de furgonetas, camiones o similares como centros de trabajo. Las empresas que trabajen de forma continuada en la ZND deberán disponer de instalaciones propias que cumplan con la normativa de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales, la normativa industrial y demás normativa de aplicación.

El personal al servicio de empresas o embarcaciones que desarrolle su labor en la ZND deberá emplear durante la jornada laboral ropa que le proteja de las condiciones laborales, ambientales y meteorológicas. Deberán adoptarse las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores contra golpes de calor. Los trabajadores y/o tripulantes deberán portar siempre ropa de trabajo que evite la exposición directa del torso a la radiación solar (camiseta, camisa, polo...). En el caso de empresas, esta ropa de trabajo dispondrá de elementos que permitan la identificación de la empresa para la que presta servicios el trabajador.

ANEXO I

DE LOS LOCALES COMERCIALES, TERRAZAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE LA ZONA DE TIERRA

Apartado 1º: Prescripciones generales

Los usuarios de locales comerciales, locales de servicios, terrazas, pañoles, etc. (en adelante construcciones) deberán, además de las mencionadas en los anteriores apartados de este Reglamento, observar las siguientes prescripciones:

- a) Solicitar autorización de la Dirección para la realización de cualquier tipo de obras que alteren el estado inicial de los locales en el momento de la cesión. Igualmente, se realizará comunicación en cualquier otro caso de actuaciones relativas a la adecuada conservación.

Para la ejecución de las obras, y, en general, para el desarrollo de la actividad, se atenderán a la legislación portuaria, legislación vigente estatal, autonómica, provincial y municipal.

- b) Destinar exclusivamente el local a las actividades que la concesionaria cedente autorice, y siempre que estén dentro del objeto de la concesión, comprometiéndose a no modificar su destino sin el consentimiento expreso de la sociedad concesionaria.
- c) Los toldos o elementos similares no podrán invadir mayor superficie de la correspondiente a los vanos del local, no permitiéndose los toldos capota. Los colores de los mismos deberán mantener la armonía con los colores empleados en las instalaciones de la ZND, a juicio de la Dirección.
- d) No se admite la colocación de rótulos ni de ningún otro elemento sobre el frontis, ni por encima del mismo. Las posibles inscripciones, rótulos, etc. deberán, previa autorización de la Dirección, guardar la adecuada armonía estética con el entorno.
- e) No se podrá almacenar fuera del local ningún tipo de mercancía que permanezca a la vista de los transeúntes u otros usuarios.
- f) Para la ventilación de los aseos y de los locales comerciales, así como la salida de humos de los destinados a hostelería o similares, se deberá obtener un permiso especial y específico de la concesionaria, la cual podrá dictar normas en aras a establecer uniformidad en cuanto a la ubicación y diseño de los elementos de salida de humos y ventilación.
- g) La concesionaria, con la aprobación específica de las mismas, en caso necesario, fijará un plazo para la realización de las obras que se puedan solicitar en los edificios, en función del volumen de las mismas. Extinguido el plazo, la concesionaria podrá exigir al titular del local una penalización por cada día transcurrido, desde la finalización del plazo, la cual se fijará como máximo en el 100 % de la tarifa de ocupación de superficies aprobada por la APB, para su cómputo diario.

- h) Mantener el buen estado de uso y conservación de la construcción, así como de los elementos e instalaciones inherentes a la misma.
- i) Proveerse, por su cuenta y riesgo, de todas las autorizaciones administrativas y de cualquier otro tipo que se requieran para la apertura y ejercicio de su actividad, sin que pueda reclamar a la concesionaria indemnización alguna en caso de que dichas autorizaciones fueran denegadas.
- j) Contratar con la concesionaria los servicios y suministros de electricidad, agua, telefonía y transmisión de datos en la forma establecida en el anexo III de este Reglamento, dar un buen uso de las instalaciones y pagar las cantidades y tarifas debidamente aprobadas.
- k) Suscribir y mantener un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los daños que se puedan ocasionar a la concesionaria o a terceros como consecuencia del uso o disfrute de la construcción cedida.
- l) Instalar y mantener los equipos antiincendios que la normativa portuaria, municipal, autonómica y estatal exija.
- m) Dejar libres de obstáculos los accesos a las puertas de salida de emergencia.

Apartado 2º: Prescripciones específicas

Como complemento a las anteriores prescripciones se establece:

- a) Los rótulos y anuncios de los locales comerciales no podrán sobresalir del vano del local, debiendo cumplir con el cuaderno de estilo de la concesionaria.
- b) Antes de proceder a realizar cualquier tipo de obra en las construcciones, se deberá solicitar a la concesionaria el oportuno permiso, acompañando a la solicitud correspondiente plano y memoria de la obra a realizar.

La empresa concesionaria, a la vista de la documentación aportada por el usuario, determinará si, a su juicio, procede la realización de la obra solicitada. En caso afirmativo, tramitará con carácter previo la correspondiente autorización de la APB, sin la cual no se podrá dar inicio a las obras.

En el caso de que la empresa concesionaria considerase que no procede la realización de la obra solicitada, se lo comunicará directamente al usuario.

- c) La entrada de mercancías y la salida de residuos deberá efectuarse cuando no moleste a los demás usuarios y al público en general, y cumpliendo siempre los horarios que se fijen para tal fin por la Dirección.
- d) Las mercancías y residuos no podrán depositarse, bajo ningún concepto, en las terrazas, aceras, paseos o calles de la zona de la concesión. Los residuos deberán depositarse en contenedores homologados para tal uso.
- e) Si el titular de una puesta a disposición de un local no satisface las cantidades exigidas por la concesionaria en concepto de gastos de recogida

de basuras, telefonía, consumos que realice de agua y energía eléctrica o derivados de la aplicación de las tarifas de explotación aprobadas por la APB, ésta podrá ordenar la clausura del local, ejecutándola subsidiariamente, si procede. Todo ello con absoluto respeto a la normativa de aplicación.

- f) Los altavoces o aparatos emisores de música instalados en el interior de los locales no deberán emitir sonidos de más de 35 decibelios, medidos desde el local más próximo, ni provocar ruidos molestos para los demás locales y terrazas vecinas. Si la emisión de decibelios autorizada por la normativa de aplicación fuera inferior a la citada se tomará ésta en cuenta.

Apartado 3º: Prohibición de realizar modificaciones en los locales

En las cesiones de uso que se efectúen de locales comerciales se incluirán, como pertenecientes al local, los siguientes elementos: cubiertas, cimentación, estructura, voladizo, parte exterior de la fachada y terrazas; por lo que los cesionarios no podrán efectuar ninguna modificación, obra, perforación o instalación en ellos sin el permiso expreso y por escrito de la concesionaria.

Apartado 4º: Uso de las terrazas

El uso de la zona destinada a terrazas al frente de los locales comerciales es un exclusivo derecho de la concesionaria, la cual podrá ceder su uso a los titulares o usuarios que considere más convenientes para la explotación.

El uso de las zonas de terraza se regirá por este Reglamento, previo pago de las correspondientes tarifas que se establezcan al respecto, y que sean previamente aprobadas por la APB.

Apartado 5º: Ubicación de las terrazas

La ubicación concreta del área de las terrazas para cada local será decidida por la concesionaria de acuerdo con las posibilidades y atendiendo a las solicitudes de terraza que se pidan.

Apartado 6º: Solicitud de uso de las terrazas

Los usuarios de los locales comerciales destinados a hostelería o similares deberán solicitar a la concesionaria, por escrito, si les interesa, el uso de terrazas de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Deberán remitir escrito a la concesionaria, antes del 15 de enero de cada año (o con la máxima antelación posible), solicitando el uso de una zona de terraza para la próxima temporada, e indicando en dicha solicitud la identificación del local, destino del local y, si se desea, el incremento que se les podría adjudicar de otros locales que no estén destinados a hostelería o similar, o estándolo no requieran terraza.

- b) La concesionaria señalará la ubicación exacta y superficie a ocupar de la terraza, para esa temporada, por el periodo comprendido entre el 30 de enero (o la fecha más temprana posible) y el 31 de diciembre de cada año.

En todo caso, la ocupación de superficies se limitará a las zonas aprobadas por la APB para tal fin. Cualquier ocupación fuera de esos límites, tendrá que disponer de autorización expresa de la APB.

Apartado 7º: Pago de la tarifa por uso de terraza y base para la liquidación

En el momento de la adjudicación de la terraza será necesario efectuar el pago de la totalidad de la tarifa anual correspondiente.

La tarifa será fijada en proporción a los metros cuadrados de terraza utilizada, siendo el precio unitario a aplicar igual o inferior a la tarifa máxima aprobada por la APB que esté vigente.

Apartado 8º: Prescripciones de uso de terrazas

Los usuarios de terrazas deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- a) No se permite hacer agujeros ni regatas en el suelo, ni se podrá fijar nada en ellos.

No se permiten los cables aéreos que obstaculicen el tránsito.

Quedan excluidos de la anterior prohibición la fijación de soportes de los toldos, que, no obstante, deben permitir el normal tráfico peatonal.

Éstos deberán tener una altura máxima desde el suelo de la terraza de tres (3) metros en el punto más alto del toldo. Se deberá solicitar a la concesionaria el permiso por escrito, incluyendo el croquis de ocupación de la terraza, el diseño, los colores a utilizar y la forma del toldo, que deberá ser aprobado por la concesionaria antes de su instalación, procediéndose por parte de la empresa concesionaria, de igual forma a la establecida en el epígrafe b) del artículo 2º de este anexo. No pudiéndose proceder a dar inicio a la instalación sin la previa autorización de la APB.

- b) Sólo se podrán situar en las terrazas los asientos, veladores y mobiliario de servicio, siempre que sean móviles, no estén fijados al suelo y no priven de la visión a otros locales comerciales.

No se permitirán en las terrazas los muebles auxiliares de servicio que despidan humos molestos o que, por su altura, priven de la vista a los demás locales. Las jardineras que se quieran instalar en las terrazas deberán ser de diseño, tamaño y formas aceptadas por la concesionaria.

- c) Bajo ningún concepto podrán invadirse las zonas de paso de las terrazas con ningún elemento.

- d) No se permitirán las divisiones o separaciones, aunque sean acristaladas o transparentes, salvo autorización expresa de la concesionaria, y sin que en ningún caso se puedan formar cerramientos.

- e) No se permitirá la instalación de anuncios o carteles en la zona de terrazas, salvo autorización de la concesionaria, y previa autorización del órgano

competente de la APB cuando proceda, respetándose siempre los criterios fijados por la vigente normativa de aplicación.

Apartado 9º: Horarios de utilización de las terrazas

Sin perjuicio de la potestad de decisión al respecto por parte de la APB, la concesionaria fijará los horarios de apertura y cierre de aquellas terrazas cuya explotación, por parte de sus titulares, pudiese causar molestias, perjuicios o incomodidades al resto de los usuarios o transeúntes en el interior del perímetro de la zona objeto de la concesión, o fuera de la misma, tanto en la zona de servicio del puerto como fuera de ella. No obstante lo anterior, se deberán respetar los condicionantes que establezca la vigente ordenanza municipal en relación a las materias de ruidos y civismo.

Apartado 10º: Potestad de la empresa concesionaria y obligación de cumplimiento

Sobre todos los puntos expuestos en este Anexo I, la concesionaria tendrá el derecho de tomar las decisiones que crea más convenientes y oportunas, y éstas serán de obligado cumplimiento para los usuarios y arrendatarios de los locales comerciales, terrazas, paños y cualquier otra instalación, servicio o edificación incluido en la zona objeto de la concesión.

ANEXO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Apartado 1º: Ámbito de aplicación del régimen económico

El presente régimen económico será de aplicación en la totalidad de las zonas comprendidas dentro los límites de la concesión administrativa de la instalación náutica deportiva (ZND).

Apartado 2º: Mantenimiento de las instalaciones

Con el fin de garantizar el correcto uso de los servicios comunes, conservación, sostenimiento, reparaciones, entretenimiento, utilización de las instalaciones, mantenimiento y conservación de las mismas, ALCUDIAMAR, S.L. podrá prestar los servicios necesarios para tal fin o contratarlos con otras empresas, dentro del régimen previsto en las condiciones concesionales.

Apartado 3º: Solicitud de servicios y prestaciones

Las demandas o solicitudes de prestaciones, así como las autorizaciones que se otorguen, se extenderán en los impresos que facilitará la Dirección a los usuarios, especificándose, además de la hora y lugar donde se realicen, la clase de operación, el nombre del barco o del elemento, su procedencia, el nombre del propietario o representante, y otros detalles cuyo conocimiento pueda estimarse de interés por la Dirección.

Apartado 4º: Cálculo de tarifas

Las clases de tarifas, sus conceptos, sujetos obligados al pago, cuantías máximas, forma de cálculo y liquidación de su importe, forma de pago y demás casuística y reglas de aplicación de las mismas son las contenidas en el ANEXO III del presente Reglamento.

En los casos en que se establezcan los devengos por unidad, se entenderá que ésta es indivisible y las medidas se redondearán siempre por exceso, con dos decimales. A estos efectos, los días se entiende comienzan a las cero (0) horas y terminan a las veinticuatro (24) horas, aunque siempre que sea posible se contabilizarán desde el momento del inicio de la prestación por periodos de días o fracción (redondeo por exceso). Los importes parciales y totales de los servicios se estipularán por la Dirección, calculándose siempre en euros, redondeándolos por exceso, con dos decimales.

Apartado 5º: Prolongación de servicios

En los casos en que se desee la prolongación de una prestación de servicio, el usuario deberá solicitarlo al menos veinticuatro (24) horas antes de que expire el plazo por el que se autorizó el servicio.

Apartado 6º: Retraso en los pagos

A los usuarios que se retrasen reiteradamente más de cinco (5) días hábiles en el pago de los recibos o facturas que se les presenten por prestaciones de servicios, se les podrá imponer un recargo del 10% sobre el débito total, entendiéndose esta cuantía adicional como cláusula penal ex artículo 1152 del Código Civil e indemnizatoria, libremente regulada entre las partes afectadas para compensar los costes y gestiones adicionales derivados. La Dirección podrá publicar mensualmente la lista de los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados dentro del plazo antes citado, sirviendo esta publicación para el conocimiento de los morosos, quienes deberán saldar sus deudas dentro del mes siguiente.

El impago de los conceptos que se facturen por los servicios, tanto a titulares como a usuarios, facultará a la concesionaria para interrumpir su prestación hasta que no se ponga el usuario al corriente de los mismos.

La concesionaria se reserva el derecho de iniciar procedimientos de carácter judicial para: el cobro de sus créditos, la inmovilización de embarcaciones, el traslado en seco de embarcaciones, dentro del absoluto respeto a las determinaciones de la vigente normativa de aplicación.

Apartado 7º: Garantías de pago

Aparte del procedimiento de cobro a que se refiere el artículo anterior, la Dirección podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico o con aval, en cuantía proporcional al importe de los servicios a prestar, y ajustadamente a lo previsto en la normativa al efecto, la disposición de un depósito previo suficiente para cubrir las cuantías que se prevean que deba abonar, así como denegar la prestación de los citados servicios a los reincidentes en retraso en el pago.

Podrá, asimismo, acordar la suspensión de los servicios y/o denegar el acceso a la ZND, durante el plazo que estime oportuno, a aquéllos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo contemplado en este Reglamento.

Apartado 8º: Ejecución de trabajos por el personal de la ZND

En aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, proceda que por la Dirección se ejecute alguna reparación o trabajo por cuenta de algún usuario, la citada Dirección hará la tasación del importe aproximado del costo de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la caja social, al día siguiente al de su notificación como muy tarde.

Terminada la reparación del daño o el trabajo, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

En caso de que el interesado no abone los gastos citados, la Dirección ejercitará las acciones que proceda para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes, en aplicación de la normativa vigente al respecto.

Apartado 9º: Reclamaciones

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación, y las dudas o aclaraciones que suscite la interpretación del presente Reglamento, se dirigirán, a través del Director, a los responsables de la concesionaria y a la Dirección de la APB.

Por su parte, las aclaraciones de las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento se dirigirán, igualmente por la misma vía, a los responsables de la empresa concesionaria y en segundo término a la Dirección de la APB.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Administración Marítima podrán elevarse a la Capitanía Marítima.

Los demás procedimientos de naturaleza civil se plantearán ante los tribunales ordinarios.

ANEXO III

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Norma 1. DEFINICIÓN DE TARIFAS

Definiremos las tarifas como los precios unitarios a aplicar dentro de la ZND por ALCUDIAMAR, S.L. a los usuarios.

Norma 2. NORMAS GENERALES

Las normas de aplicación de las tarifas se especifican en este anexo. La cuantía de las mismas tiene el carácter de máxima, no pudiendo rebasarse su importe, de acuerdo todo ello con el condicionado adjunto al título concesional de la marina y con el contenido del presente Reglamento-

Todos los servicios que no hayan sido especificados en estas normas, y no deban ser aprobados por la Autoridad Portuaria de Baleares, serán convenidos previamente con la Dirección y, en su caso aceptados por escrito por el interesado. En caso de desacuerdo en la cuantía o forma de los mismos, éste vendrá obligado a realizarlo y a abonarlo del modo en que la Dirección determine, presentando a continuación, si lo estima oportuno, la consiguiente reclamación.

Los puestos de amarre se destinarán exclusivamente a embarcaciones de recreo dedicadas a la navegación (incluso a embarcaciones chárter), quedando expresamente prohibida la ocupación con embarcaciones-restaurantes o discotecas fijas.

Tal y como se recoge en este Reglamento, el titular de la embarcación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Los puestos de amarre objeto de la concesión son todos de carácter público, sin que pueda existir ninguna titularidad privada ni derecho alguno de terceros sobre el citado puesto de amarre, ni sobre su explotación.

La explotación de los puestos de amarre de la ZND corresponde exclusivamente al concesionario, sin que pueda cederse, arrendarse o alquilarse total o parcialmente ni la concesión ni la explotación. Los servicios que por acuerdo privado entre las partes supongan la ocupación, utilización o realización de actividades en el dominio público sólo podrán facturarse por el concesionario a través de las tarifas aprobadas por la APB, sin que se puedan facturar otras cantidades por estos conceptos en ningún caso.

Otro tipo de servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el dominio público serán totalmente optativos para el usuario, titular de embarcación o no, sin que el concesionario pueda obligarle a su prestación o condicionar la realización de los servicios ligados al dominio público o su priorización. La facturación de estos servicios no precisará autorización previa de la APB, aunque el concesionario deberá comunicar a la APB el listado de tarifas aplicable y sus modificaciones puntuales, para su conocimiento general.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.
--

La utilización temporal de los amarres de base por embarcaciones en tránsito, así como el resto de las instalaciones y servicios que se presten en el recinto objeto de la concesión, darán derecho al titular de la concesión a reclamar a los usuarios de los mismos el pago de las tarifas correspondientes, ajustadas en cada momento a lo aprobado por la APB, según su tipo de utilización. Ello sin perjuicio del abono que las embarcaciones en tránsito que ocupen temporalmente puestos de base, deban realizar de las correspondientes tasas T0 y T5.

Las tarifas permanecerán expuestas al público en la Oficina de Recepción de la ZND, editadas en euros.

A las tarifas descritas en el presente anexo habrá que añadirles el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que oportuna y reglamentariamente se devengue en cada operación.

Todos los servicios que solicite el interesado, que no deban ser autorizados por la Autoridad Portuaria de Baleares y no estén tarifados, se facturarán aparte, comunicándose previamente el importe. Para estos servicios regirán las mismas normas antes señaladas para los servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el dominio público: serán optativos para el usuario, sin que el concesionario pueda obligarle a su contratación, ni condicionar o priorizar la prestación de servicios ligados al dominio público.

El concesionario tiene derecho a percibir de los usuarios las tarifas legalmente establecidas, según las condiciones fijadas en el título concesional y en el presente Reglamento.

La cuantía máxima de las tarifas aprobadas por la APB por los servicios a prestar, así como el clausulado particular específico que recoja las condiciones de prestación, serán los recogidos en el acuerdo de otorgamiento y de modificación de la concesión, ajustados a lo estipulado en este Reglamento, o en otros acuerdos posteriores de actualización o revisión de estos documentos, adoptados por el órgano competente de la Autoridad Portuaria.

Las tasas portuarias devengadas por las embarcaciones de recreo sitas en las instalaciones de la concesión, o por sus usuarios, serán de obligado abono, de conformidad con lo dispuesto en el TRLPEMM y cualquier otra legislación que la complemente, amplíe, sustituya o modifique.

Anualmente, a partir del primero de enero de cada año, la APB podrá autorizar, a solicitud justificada y detallada del concesionario, la actualización de las tarifas que le corresponda aprobar, teniendo en cuenta el incremento previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados, estableciéndose como límite superior, para cada tarifa en particular, el que resulte de la aplicación del incremento del Índice de Precios al Consumo Estatal en el ejercicio económico anterior, si es inferior a la actualización calculada. En cualquier momento y circunstancia deberá respetarse lo reflejado en la vigente normativa de aplicación.

La revisión de dichas tarifas por encima de los valores aprobados sólo podrá ser autorizada cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de la oferta, a juicio del órgano competente de la Autoridad Portuaria de Baleares, que de haberse conocido por el concesionario habría optado por cambiar substancialmente la oferta o por desistir de presentarla.

Norma 3. SERVICIOS SUJETOS A TARIFACIÓN.

1. Amarres

1.1. Base (según se especifica esta condición en el artículo 13º de este Reglamento).

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios serán expresados en euros.
- b) IVA y tasas (T0 y T5), no incluidos.
- c) Consumos de agua y electricidad no incluidos (ver tarifas específicas).
- d) La superficie en m2 se corresponde con la obtenida de multiplicar la eslora máxima del barco por su manga máxima.
- e) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará como eslora máxima la eslora total que, además de la del casco, incluirá la superficie ocupada por todos elementos salientes de la embarcación (plataformas, embarcaciones auxiliares, botolón, bauprés, delfinera, etc.), de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- f) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará como manga máxima la manga total que, además de la del casco, incluirá la superficie ocupada por todos elementos salientes de la embarcación (defensas, botalones, escaleras, cañeros, embarcaciones auxiliares, etc.), de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- h) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa o fuerza mayor.

1.2. Transeúntes (según se especifica esta condición en el artículo 13º de este Reglamento).

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Precios expresados en euros.
- b) IVA y tasas (T0 y T5), no incluidos.
- c) Consumos de agua y electricidad no incluidos (ver tarifas específicas).
- d) La superficie en m2 se corresponde con la obtenida de multiplicar la eslora máxima del barco por su manga máxima.
- e) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará como eslora máxima la eslora total que, además de la del casco, incluirá la superficie ocupada por todos elementos salientes de la embarcación (plataformas, embarcaciones auxiliares, botolón, bauprés, delfinera, etc.), de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- f) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará como manga máxima la manga total que, además de la del casco, incluirá la superficie ocupada por todos elementos salientes de la embarcación (defensas, botalones, escaleras, cañeros, embarcaciones auxiliares, etc.), de conformidad con la normativa vigente en cada caso.

1.3 Amarres sociales

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las condiciones y casuística que se determinen en dicho acuerdo de aprobación:

Los amarres dispondrán de los servicios que ALCUDIAMAR otorgue a sus amarristas de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento, y que incluirá el derecho a:

- a) Amarrar las embarcaciones en los puestos de amarre asignados, haciendo uso de los elementos que los integran.
- b) Practicar el embarque, desembarque y depósito provisional de materiales, mercancías, vehículos, víveres y enseres, previa autorización de la Dirección de la ZND y abonando las tarifas a que hubiese lugar, si procede.
- c) Conectar con las redes de energía eléctrica y agua potable en la toma prevista para tal fin en el amarre asignado, con el abono de las tarifas correspondientes si estuvieran individualizadas por usuario.

- Requisitos y criterios de adjudicación de amarres del pantalán social:

Para que una embarcación pueda ser adjudicataria de la prestación del servicio de amarre en un amarre del pantalán social, será necesario -además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13. c) de este Reglamento- el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- Tener la condición de amarrista de base de ALCUDIAMAR, SL con anterioridad al 10 de octubre de 2018.
- Estar al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con ALCUDIAMAR, SL.
- Solicitar de forma expresa y fehaciente la voluntad de acceder a la prestación del servicio de amarre en alguno de los amarres de base del pantalán social.

Siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores, la prestación del servicio de amarre en el pantalán social será adjudicado con arreglo a los siguientes criterios:

- Se adjudicará la prestación del servicio de amarre al amarrista de base de mayor antigüedad.
- En caso de empate del criterio anterior, se otorgará a aquella embarcación que tenga una menor eslora.
- Si persiste el empate, se decidirá por sorteo.

En caso que no se pudiera satisfacer toda la demanda, se procederá a confeccionar una lista de espera, debiendo solicitar anualmente dentro del periodo previamente establecido la renovación de la solicitud inicial. Dicha lista de espera será publicada en la página web de ALCUDIAMAR y en el tablón de anuncios de la APB.

La concesionaria comunicará a la Dirección de la APB las adjudicaciones de dichos amarres sociales, y cualquier cambio o modificación que en ellos se produzca.

2. Locales

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Precios expresados en euros.
- b) IVA no incluido.
- c) Consumos de agua y electricidad no incluidos (ver tarifas específicas).
- d) La superficie en m2 se corresponde con la superficie construida, incluyendo terrazas y porches.
- e) Fracción mínima: 1 mes.
- f) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa o fuerza mayor.

3. Varadero

3.1. Servicios de varada y botadura.

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Precios expresados en euros.
- b) IVA no incluido.
- c) La tarifa se aplicará independientemente o por separado para cada una de las operaciones de varada y botadura.
- d) La superficie en metros lineales se corresponde con la eslora máxima del barco incluida la superficie ocupada por todos elementos salientes de la embarcación (plataformas, embarcaciones auxiliares, botolón, bauprés, delfinera, etc.), de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- e) Horario de prestación del servicio: el que designe la dirección del puerto en función de la ocupación del varadero, la grúa y el travelift.
- f) Para actuaciones fuera del horario establecido, previa autorización de la Dirección de la ZND a petición del usuario, la tarifa se incrementará un cien por cien.

3.2. Apuntalamiento.

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Precios expresados en euros.
- b) IVA no incluido.
- c) Facturación mínima: 1 hora
- d) Para actuaciones fuera del horario establecido, previa autorización del puerto a petición del usuario, la tarifa se incrementará un cien por cien.

3.3. Estancia en tierra superficie descubierta

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Precios expresados en euros.
- b) IVA no incluido.
- c) La recogida de basuras o cualquier otro residuo generado no está incluida y se facturará aparte, en caso de que no la lleve a cabo el usuario, según tarifa debidamente aprobada por la Autoridad Portuaria.
- d) Consumos de agua y electricidad no incluidos (ver tarifas específicas).
- e) La superficie en m² se corresponde con la eslora y manga máxima del barco incluida la superficie ocupada por todos elementos salientes de la embarcación (plataformas, embarcaciones auxiliares, botolón, bauprés, delfinera, escaleras, cañeros, etc.). En caso de cubriciones o embalados de las embarcaciones, su ocupación será también computada a los efectos de su facturación. Ello de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- f) Fracción mínima: 1 día.

3.4. Limpieza de cascos con agua a presión

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Precios expresados en euros.
- b) IVA no incluido.

3.5. Rascado de caracolillo en cascos

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Precios expresados en euros.
- b) IVA no incluido.

3.6. Recogida de basuras

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Precios expresados en euros por m² embarcación/día.
- b) IVA no incluido.
- c) La tarifa se incrementará en un 50% en caso de que sean residuos peligrosos o contaminantes.

La tarifa de amarre de embarcaciones incluye la retirada y gestión de sus residuos.

4. Espacios Comunes

4.1. Aparcamiento y ocupación temporal superficies descubiertas

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Precios expresados en euros.
- b) IVA no incluido.
- c) Facturación por minutos.
- d) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa o fuerza mayor

5. Suministros básicos

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Precios expresados en euros.
- b) IVA no incluido.
- c) En los casos de agua y electricidad, el concesionario podrá realizar la facturación mínima aprobada si, por resultado de la operación, por diferencia de lecturas, no alcanzara tal cantidad de facturación.
- d) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa o fuerza mayor.

Norma 4. NORMATIVA DE COBRO

La exigencia de cobro de las tarifas indicadas en este Reglamento se ajustará, en cuanto a plazos y medidas para el cobro, a lo aprobado por la Autoridad Portuaria, lo estipulado entre las partes, así como lo dispuesto en el presente Reglamento y al condicionado anexo a la resolución de otorgamiento o de modificación de la concesión. Y también regirá, en lo que sea de aplicación, la normativa vigente en cada momento relativa a las tarifas por prestación de servicios por las Autoridades Portuarias.

Las tasas portuarias devengadas por las embarcaciones de recreo sitas en las instalaciones de la concesión, o por sus usuarios, serán de obligado abono, de conformidad con el contenido TRLPEMM o cualquier otra que lo amplíe, sustituya o modifique.

Norma 5. INCORPORACIÓN DE NUEVAS TARIFAS

La concesionaria se reserva la potestad de solicitar nuevas tarifas a la Autoridad Portuaria de Baleares para la realización de otros servicios que, con el paso del tiempo, pudiesen prestarse para la mejora de las condiciones de explotación, y que requieran su aprobación. En cualquier caso, la concesionaria no podrá aplicar estas nuevas tarifas sin la previa aprobación de la APB, tanto de la tarifa como de las cuantías de aplicación.

Norma 6. REVISIÓN DE TARIFAS

La revisión o la actualización de la cuantía de las tarifas se ajustará a las previsiones de las condiciones básicas de la concesión, en especial, las recogidas en el condicionado anexo a la resolución de adjudicación y a la de modificación de la concesión, así como a las recogidas en el presente Reglamento. No podrán aplicarse cuantías de ninguna tarifa que superen a las vigentes aprobadas por la APB.

Norma 7. INCREMENTOS DE TARIFAS

En aquellos casos en que así lo apruebe el Consejo de Administración de la APB, para supuestos de utilización indebida, incumplimientos, usos especiales o usos no autorizados de las instalaciones que así se determine, podrá aplicarse un incremento de la tarifa máxima por cada día que dure la estancia indebida, el incumplimiento o el uso especial o no autorizado, desde el primer día y hasta que la tarifa alcance el quíntuplo de la máxima aprobada, justificado en el incremento de costes que estas situaciones provocan.

El incremento de la tarifa máxima del 100% también podrá aplicarse, cuando así lo apruebe el Consejo de Administración de la APB, para la prestación de servicios fuera del horario establecido, por la misma justificación.

Lo establecido en esta Norma deberá en todo caso ajustarse a lo especificado en el presente Reglamento.

ANEXO IV

TARIFAS VIGENTES

Norma 1. TARIFAS VIGENTES

Las tarifas vigentes y de aplicación en el momento de aprobación del presente Reglamento son las aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la APB, publicadas en el BOIB núm. 152 de 4 de diciembre de 2018, en los términos y condiciones que allí se contienen y que se reproducen a continuación:



BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears

Núm. 152

4 de desembre de 2018

Fascicle 204 - Sec. V. - Pàg. 40706

Secció V. Anuncis
Subsecció tercera. Anuncis particulars
ALCUDIAMAR, SL.

12268

Aprobació d'unes tarifes transitòries de la concessió administrativa atorgada a Alcudiamar S.L. mitjançant acord del Consell de Ministres de data 29-07-1988, per a la construcció i explotació d'una zona esportiva en el Port de Alcúdia

Con fecha 10 de octubre de 1988 fue notificado a Alcudiamar S.L. el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de julio de 1988 por el que se otorgaba la concesión administrativa mencionada en el "asunto".

En fecha 6 de abril de 2016, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en virtud de lo establecido en los artículos 26.1.b), 30.5.n) 88 y en la Disposición Transitoria Décima e) Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, (TRLPEMM) fue autorizada la modificación de la concesión y la ampliación de su plazo de vigencia, hasta alcanzar un total de cuarente y dos (42) años.

Esta ampliación de plazo fue otorgada en base al estudio económico financiero que acompañaba a la solicitud y a la revisión del mismo efectuada por la empresa de valoración independiente nombrada al efecto.

Entre las nuevas condiciones establecidas en el mencionado acuerdo de modificación se establece la obligatoriedad de presentar, para su aprobación, la estructura tarifaria y la casuística de aplicación, para todos los servicios y todas las actividades remuneradas que realiza o vaya a realizar el concesionario en sus instalaciones.

Se establece, además, que la cuantía de las tarifas propuestas debe recoger las que se tuvieron en cuenta para la elaboración del estudio económico-financiero presentado por el concesionario en la determinación del valor de la concesión para la ampliación de su plazo concesional". *La Autoridad Portuaria no aprobará la propuesta si las tarifas que se propongan son superiores a las consideradas para determinar el valor de la concesión con el plazo concesional ampliado".*

Analizada la nueva propuesta de tarifas presentada por ALCUDIAMAR S.L., se ha detectado la introducción de un nuevo coeficiente reductor que disminuye el % de espejo de agua que genera ingresos y sobre el que se aplican las tarifas, incrementando a cambio las tarifas por metro cuadrado con respecto a las que figuraban en el estudio económico con el que se otorgó la ampliación de plazo y manteniendo de esta forma los ingresos invariables.

La introducción de este nuevo coeficiente no es aceptable, puesto que modifica las condiciones con que fue otorgada la concesión y va contra la condición recogida literalmente en el párrafo anterior, puesto que incrementan notablemente las tarifas que sirvieron para determinar la diferencia de valor de la concesión.

Por todo ello, se ha procedido al ajuste y a la corrección de las tarifas propuestas, a los efectos de que se ajustasen a las propuestas en el estudio económico que sirvió de base para el otorgamiento de la ampliación de plazo.

Además el estudio económico financiero donde se recogían las tarifas propuestas y que sirvió para el otorgamiento de la ampliación de plazo contemplaba también las amortizaciones de las inversiones que el concesionario se comprometía a ejecutar.

A día de hoy las obras no han sido ejecutadas y es por ello para tener en cuenta el impacto que la no ejecución de las obras tiene sobre el estudio económico financiero, es aconsejable proponer unas "tarifas transitorias" más reducidas, y cuya vigencia será hasta el reconocimiento de las obras, y la aprobación de unas tarifas definitivas.

Este efecto, el de que las obras no se hayan ejecutado, se ha tenido en cuenta aplicando una reducción a las tarifas definitivas, esta reducción varía según los casos, y en el caso de los amanes y de los locales comerciales se fijó en un 12% y un 5 % respectivamente sobre la tarifa definitiva y que ya está incluido y reflejado en las tarifas cuya aprobación se propone.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en virtud de lo estipulado en el artículo 30.5 del mencionado TRLPEMM, podría adoptar el siguiente acuerdo:

<http://www.caib.es/boibfront/pdf/ca/2018/152/11022521>



REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.



BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears

Núm. 152

4 de desembre de 2018

Fascicle 204 - Sec. V. - Pàg. 40707

“Aprobar las tarifas máximas que son de aplicación, para los servicios y actividades remuneradas que realiza Alcudiamar S.L. en sus instalaciones, con efectos a partir del inicio del plazo ampliado, es decir 10 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

1. Gestión de Amarre

1.1 Embarcaciones de base

Son embarcaciones de base aquellas que tienen autorizada la estancia en el puerto por periodo igual o superior a seis meses.

La base de aplicación de estas tarifas será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.

La utilización de puestos de amarre por periodo superior a un (1) año, sólo estará permitida mediando autorización expresa de la Autoridad Portuaria. A tal fin el concesionario comunicará a la Autoridad Portuaria de Baleares las condiciones en que se realizarán dichas cesiones, de manera que en ningún caso el importe económico de las mismas supere el resultante de multiplicar la tarifa vigente por el plazo de la cesión. Por lo que respecta a los usuarios con amarres cedidos hasta el final del plazo vivo de la concesión con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación concesional, se permite expresamente pactar la posibilidad de concatenar renovaciones automáticas de sus contratos por todo el periodo concesional.

Los gastos de conservación de las obras e instalaciones, deberán ser ejecutados por el concesionario sin que en ningún caso pueda repercutir directamente sobre los usuarios los costes de los mismos.

El incumplimiento de lo anterior podrá ser causa de caducidad de la concesión.

Se distinguirá entre:

-Tarifa GENÉRICA:

ESLORA DE LA EMBARCACIÓN	TARIFA (€/m2/día)
$e \leq 6 \text{ m}$	0,44
$6 \text{ m} > e \leq 8 \text{ m}$	0,46
$8 \text{ m} > e \leq 10 \text{ m}$	0,47
$10 \text{ m} > e \leq 12 \text{ m}$	0,47
$12 \text{ m} > e \leq 14 \text{ m}$	0,49
$14 \text{ m} > e \leq 16 \text{ m}$	0,49
$16 \text{ m} > e \leq 18 \text{ m}$	0,49
$18 \text{ m} > e \leq 20 \text{ m}$	0,51
$20 \text{ m} > e \leq 22 \text{ m}$	0,51
$22 \text{ m} > e \leq 24 \text{ m}$	0,51
$24 \text{ m} > e \leq 26 \text{ m}$	0,55
$26 \text{ m} > e \leq 28 \text{ m}$	0,55
$28 \text{ m} > e \leq 30 \text{ m}$	0,60

-Tarifa SUPERREDUCIDA (Tarifa social):

Se reserva un pantalán dentro de la instalación para embarcaciones de eslora no superior a 8 metros (*) en los que se aplicará una tarifa superreducida y en los que quedan excluidos, aun con derecho a su prestación previo pago, los servicios de

- Servicio de aparcamiento
- Servicio de recogida de bengalas

También quedan excluidos, sin derecho a su prestación, los servicios recogidos en la “Adenda al régimen tarifario” presentado junto a la propuesta, y entre los que se encuentran: el servicio de marinería, de vigilancia, de CCTV, etc.

ESLORA DE LA EMBARCACIÓN	TARIFA (€/m2/día)
$e \leq 8 \text{ m}$	0,20

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA CONCESION ALCUDIAMAR, S.L.



BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears

Núm. 152

4 de desembre de 2018

Fascicle 204 - Sec. V. - Pàg. 40708

(*) A los efectos de cumplir con la condición de eslora no superior a 8 metros, no computarán los elementos desmontables que puedan quitarse sin afectar a la integridad estructural de la embarcación, tales como delfineras, baupreses, plataformas, etc, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta a los efectos del abono de la tarifa por el uso del amarre.

1.2 Embarcaciones transeúntes

Son embarcaciones transeúntes o de paso aquéllas que, no siendo de base, tienen autorizada la estancia en el puerto por un periodo limitado inferior a seis meses.

Se distinguirá entre:

- Temporada baja (1 de enero a 30 de mayo y de 1 de octubre al 31 de diciembre)
- Temporada alta (1 de junio al 30 de septiembre):

La base de aplicación de estas tarifas será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.

En aquellos amarres reservados o utilizados por embarcaciones de base y en periodos en los que estos no se utilicen, sólo la Dirección del Puerto, podrá autorizar su uso por embarcaciones en tránsito. En este caso se entenderá que la tarifa de aplicación es la establecida para las embarcaciones de transeúntes, con independencia de que la Dirección del Puerto establezca acuerdos con los titulares de ese derecho de uso como embarcación de base para el reparto de la cuantía percibida por esta tarifa.

ESLORA DE LA EMBARCACIÓN	TARIFA (€/m.2 día)	
	TEMPORADA BAJA	TEMPORADA ALTA
$e \leq 6 \text{ m}$	0,49	1,23
$6 \text{ m} > e \leq 8 \text{ m}$	0,49	1,23
$8 \text{ m} > e \leq 10 \text{ m}$	0,49	1,26
$10 \text{ m} > e \leq 12 \text{ m}$	0,49	1,26
$12 \text{ m} > e \leq 14 \text{ m}$	0,49	1,26
$14 \text{ m} > e \leq 16 \text{ m}$	0,50	1,26
$16 \text{ m} > e \leq 18 \text{ m}$	0,50	1,29
$18 \text{ m} > e \leq 20 \text{ m}$	0,53	1,29
$20 \text{ m} > e \leq 22 \text{ m}$	0,54	1,29
$22 \text{ m} > e \leq 24 \text{ m}$	0,55	1,32
$24 \text{ m} > e \leq 26 \text{ m}$	0,55	1,32
$26 \text{ m} > e \leq 28 \text{ m}$	0,55	1,32
$28 \text{ m} > e \leq 30 \text{ m}$	0,57	1,36

El importe de estas tarifas, tanto para las embarcaciones de base como para las transeúntes, incluye la recogida de basuras, la retirada de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos, de elementos flotantes y custodia de las embarcaciones. El servicio de guardería que se ofrezca garantizará la seguridad de los usuarios y de los bienes y embarcaciones existentes en el espacio de la superficie de tierra y del espejo de agua objeto del presente documento, en relación con las operaciones propias de la explotación y de la utilización de las superficies en concesión.

También, tanto para las embarcaciones de base como para las transeúntes, están incluidos los impuestos, arbitrios, tasas y en general cualquier impuesto Estatal, Autonómico o Municipal que sea de aplicación y en concreto el Impuesto de Bienes Inmuebles, a excepción de las tasas T0 y T5 cuyo sujeto pasivo es el titular de la embarcación.

El importe de las anteriores tarifas no incluyen el I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido).

Los servicios adicionales, no incluidos en las tarifas de amarre, solicitados por los legítimos representantes de las embarcaciones, se abonarán independientemente de dicha tarifa al titular de la concesión.

Caso de no disponer de puestos de amarre adecuados al tamaño de la embarcación, se podrá asignar uno de tamaño superior, en el bien entendido que la base de la tarifa a aplicar será la del producto de la eslora por la manga de la embarcación, quedando prohibida la aplicación de la correspondiente tarifa sobre las dimensiones del amarre asignado.



BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears

Núm. 152

4 de desembre de 2018

Fascicle 204 - Sec. V. - Pàg. 40709

2. Explotación de locales y despachos.

17,81.-€/m²/mes.

Esta cuantía se entenderá como cuantía media mensual promediada en el conjunto del año.

3. Suministro de agua y energía eléctrica

Serán las tarifas de la compañía suministradora vigentes en cada momento, incrementadas como máximo un 20% en concepto de explotación.

4. Ocupación de superficie descubierta

Las tarifas se entenderán como cuantías máximas:

- Aparcamiento de vehículos: **1,80** euros /vehículo y hora.
- Ocupación temporal de superficie descubierta: **0,62** euros/m² y día o fracción (en aquellas ocupaciones no destinadas al depósito de embarcaciones e específicamente, por ejemplo: terrazas).

5. Reparación de embarcaciones

5.1 Servicio de varada y botadura.

- Varada/botadura travel-lift 150 Tn, hasta 30.-m: **22.-€/ml.**
- Varada/botadura travel lift 150 Tn, superior a 30.-m: **76,56.-€/ml**
- Uso travel-lift: **350.-€/hora**
- Varada/botadura grúa: **7.-€/ml**
- Uso grúa: **90.-€/hora**

5.2 Apuntalamiento.

La cuantía será de 25.-€/ml

5.3 Estancia en tierra de embarcaciones en superficie descubierta (explanada)

- Con una cuantía de 0,50.-€/m² y día o fracción.

5.4 Estancia en tierra de embarcaciones en superficie cubierta (marina seca)

- Cuya cuantía es 0,68.-€/m² y día o fracción.

5.5 Limpieza de cascos con agua a presión

- Será de 11.-€/ml.

5.6 Rasado de caracollo en cascos.

- Cuantía 25.-€/ml

El importe de las anteriores tarifas no incluyen el I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido)

La empresa ALCUDIAMAR S.L. procederá a la inserción en el B.O.I.B. de las tarifas aprobadas, así como el Clausulado de aplicación de tarifas, a los efectos de su publicidad, que serán remitidas a la APB una vez publicadas. Asimismo, tendrá expuesto al público el cuadro de tarifas y condiciones de aplicación debidamente selladas por la Autoridad Portuaria, y en la página web de su empresa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, no pudiendo, en este caso, interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto el de Reposición.



BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears

Núm. 152

4 de desembre de 2018

Fascicle 204 - Sec. V. - Pàg. 40710

De no utilizar el Recurso potestativo de Reposición, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente”

Lo que se expone por si tiene a bien elevar la presente propuesta de aprobación al Consejo de Administración de su digna Presidencia.

Con el Director,
El Presidente
Juan Gual de Torrella Guasp

El Director,

Juan Carlos Plaza Plaza

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/ca/2018/152/1022521>



NORMA 2. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

La aprobación de nuevas tarifas o la actualización de las vigentes por parte del Consejo de Administración de la APB conllevará la actualización automática del contenido del presente Anexo, siendo las nuevas tarifas de aplicación, que en su caso se aprobasen, plenamente vigentes y aplicables sin necesidad de modificar o revisar el presente Anexo.